

MARCO NORMATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS INTERNACIONAL HUMANITARIO Y PAZ



LAURA MARCELA PARRADO VILLALBA
MARIA ANDREA ESPITIA VERGARA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

MARCO NORMATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE
DERECHOS HUMANOS, DERECHOS INTERNACIONAL HUMANITARIO Y PAZ

LAURA MARCELA PARRADO VILLALBA
MARIA ANDREA ESPITIA VERGARA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesor
Mg. OSCAR ELIAS GUERRERO REYES
Magister en Estudios Avanzados en Derechos Humanos

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José Arango RESTREPO, O. P.
Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.
Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O. P.
Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O. P.
Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN
Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO
Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	8
Abstract.....	9
Introducción	10
EJES TEMATICOS.....	11
1. EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ.....	11
NORMATIVA INTERNACIONAL	11
NORMATIVA NACIONAL.....	12
CONSTITUCIONAL.....	12
LEGAL	12
DECRETOS.....	13
RESOLUCIONES	13
JURISPRUDENCIA.....	14
2. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	15
NORMATIVA INTERNACIONAL	15
NORMATIVA NACIONAL.....	16
CONSTITUCIONAL.....	16
LEGAL	17
DECRETOS.....	18
JURISPRUDENCIA.....	18
3. ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD	20
NORMATIVA INTERNACIONAL	20
NORMATIVA NACIONAL.....	21
CONSTITUCIONAL.....	21
LEGAL	22
DECRETOS.....	23
RESOLUCIONES	24
JURISPRUDENCIA.....	25
4. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO POR LAS IDENTIDADES	26

NORMATIVA INTERNACIONAL	26
NORMATIVA NACIONAL.....	27
CONSTITUCIONAL.....	27
LEGAL	27
DECRETOS.....	28
5. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO, SEGURIDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN DE LIDERES, LIDERESAS, ORGANIZACIONES, MOVIMIENTOS SOCIALES, DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.	29
NORMATIVA INTERNACIONAL	29
NORMATIVA NACIONAL.....	30
CONSTITUCIONAL.....	30
LEGAL	30
DECRETOS.....	31
6. GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN	32
NORMATIVA INTERNACIONAL	32
NORMATIVA NACIONAL.....	33
CONSTITUCIONAL.....	33
LEGAL	33
DECRETOS.....	35
CIRCULARES Y DIRECTIVAS	36
7. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA).....	37
NORMATIVA INTERNACIONAL	37
NORMATIVA NACIONAL.....	40
CONSTITUCIONAL.....	40
LEGAL	41
DECRETOS.....	45
RESOLUCIONES	45
JURISPRUDENCIAL.....	46
8. DERECHOS HUMANOS Y EMPRESA	47
8.1. NORMATIVA INTERNACIONAL	47
JURISPRUDENCIA.....	49

NORMATIVA NACIONAL.....	50
CONSTITUCIONAL.....	50
LEGAL	50
9. PROTECCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH).....	53
9.1. NORMATIVA INTERNACIONAL	53
9.2. NORMATIVA NACIONAL.....	56
CONSTITUCIONAL.....	56
LEGAL	57
DECRETOS.....	57
10. CONSTRUCCIÓN DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA	58
10.1. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	58
10.2. NORMATIVA NACIONAL.....	59
CONSTITUCIONAL.....	59
LEGAL	59
DECRETOS.....	61
ACUERDO DE PAZ.....	62
11. COMITÉS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES.....	63
11.1. ORDEN NACIONAL	63
COMITÉ DDHH Y DIH	63
LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE LAS MUJERES - NACIONAL.....	63
11.2. ORDEN DEPARTAMENTAL.....	64
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES DEL META.....	64
CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL META.	65
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y PAZ	66
COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL.....	67
COMITE INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GENERO DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	68
CONSEJO DEPARTAMENTAL AMBIENTAL DEL META.....	69

SUBCOMITÉ DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL META.....	69
COMITÉ DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE LA OFERTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO.....	70
Conclusiones	72
Referencias bibliográficas	73

Resumen

Desde el Semillero de Derechos Humanos de la Universidad Santo Tomás de Villavicencio se participó en las reuniones del Comité Técnico integrada por la Gobernación del Meta, el PNUD, el Programa Gobernabilidad Responsable de USAID, y la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y la Universidad Santo Tomás en el marco de la actualización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz del Meta del periodo 2019 - 2034, reflejada en la Ordenanza 1026 de 2019.

Esta participación se enmarcó en el proceso de actualización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz del Meta, correspondiente al periodo 2019-2034, adoptada mediante la Ordenanza 1026 de 2019.

El documento que se presenta a continuación recopila y sistematiza la normativa internacional, nacional, departamental y jurisprudencial que sustenta los diez ejes temáticos fundamentales para la garantía, promoción y protección de los derechos humanos en el departamento: educación en derechos humanos y cultura de paz; derechos civiles y políticos; acceso a la justicia y lucha contra la impunidad; igualdad, no discriminación y respeto por las identidades; garantías para el ejercicio y seguridad de líderes y defensores de derechos humanos; gestión pública transparente y erradicación de la corrupción; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA); derechos humanos y empresa; protección al Derecho Internacional Humanitario; y construcción de paz, reconciliación y convivencia.

El estudio busca aportar desde la academia de forma general en la formulación de políticas públicas más incluyentes y basadas en los estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo la articulación institucional y territorial en el Meta y de manera particular en la actualización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz del Meta del periodo 2019 - 2034, reflejada en la Ordenanza 1026 de 2019.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derechos económicos sociales, culturales y ambientales, cultura de paz, educación en derechos humanos, derechos civiles y políticos, empresa, acceso a la justicia y lucha contra la impunidad, igualdad, no discriminación y respeto por las identidades; defensores y defensoras de derechos humanos, gestión pública transparente y lucha contra la corrupción, construcción de paz, reconciliación y convivencia; Comités y Consejos departamentales.

Abstract

The Human Rights Research Group of the Universidad Santo Tomás – Villavicencio, actively participated in the meetings of the Technical Committee composed of the Government of Meta, The United Nations Development Program UNDP, USAID's Responsible Governance Program, the office of the United Nations high commissioner for human rights and the Universidad Santo Tomás. This involvement took place within the framework of the process of updating the Departmental Public Policy on Human Rights, International Humanitarian Law, and Peace of Meta for the 2019–2034 period, established through Ordinance 1026 of 2019.

The Participation of the Research Group was framed within this broader process of updating said Departmental Public Policy on Human Rights, International Humanitarian Law, and Peace, adopted by Ordinance No. 1026 of 2019, and intended to remain in force through 2034.

The document presented herein compiles and systematizes international, national, regional, and jurisprudential standards that support ten key thematic axes: Human Rights Education and Culture of Peace; Civil and Political Rights; Access to Justice and Fight against Impunity; Equality, Non-Discrimination and Respect for Identities; Guarantees for the Exercise, Safety and Non-Stigmatization of Human Rights Defenders; Transparent Public Management and Anti-Corruption; Economic, Social, Cultural and Environmental Rights (DESCA); Human Rights and Business; Protection of International Humanitarian Law; and Peacebuilding, Reconciliation and Coexistence.

This study aims to contribute, from an academic perspective, to the general formulation of more inclusive public policies grounded in international human rights standards. It seeks to strengthen institutional and territorial articulation in the Departmental of Meta, and more specifically, to support the updating process of the Departmental Public Policy on Human Rights, International Humanitarian Law, and Peace for the 2019–2034 period, as established by Ordinance No. 1026 of 2019.

Key Word: Human Rights; International Humanitarian Law; Economic, Social, Cultural, and Environmental Rights (ESCR); Culture of Peace; Human Rights Education; Civil and Political Rights; Business and Human Rights; Access to Justice and Fight Against Impunity; Equality, Non-Discrimination, and Respect for Identities; Human Rights Defenders; Transparent Public Management and Fight Against Corruption; Peacebuilding, Reconciliation, and Coexistence; Departmental Committees and Councils.

Introducción

El semillero de Derechos Humanos de la Universidad Santo Tomás presenta el siguiente documento de compilación jurídica en el orden internacional y nacional mediante la presentación de tratados internacionales, leyes, decretos, resoluciones, directivas y circulares como insumo estructural para la actualización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz del Meta del periodo 2019 - 2034, Ordenanza 1026 de 2019.

Se considera que esta actualización de la política pública de orden departamental debe estar sujeta y soportada en un lineamiento normativo que dimensione todos los derechos de los 10 ejes temáticos que allí se plantean. En este sentido, el documento busca brindar un mecanismo normativo indispensable para enfrentar las vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que obstaculizan la construcción de un ambiente de paz y reconciliación en el Departamento del Meta, el cual ha sido gravemente afectado por el conflicto armado en Colombia.

En consonancia con lo anterior, este documento en su parte final identifica algunos de los cuerpos colegiados a nivel nacional y departamental facilitando el acceso y consulta de las diferentes directivas de estos organismos nacionales y de orden departamental. Estos comités y consejos departamentales son instancias claves e indispensables para la implementación transversal de los ejes temáticos y acciones estratégicas en el proceso de actualización de la política pública y se pueden considerar como actores relevantes para su actualización.

De esta manera, es fundamental la generación de espacios de participación que integren activamente estos organismos, resaltando la importancia de acudir a estas instancias para la revisión, seguimiento y fortalecimiento en el proceso de actualización de la política, acorde a las directivas de la Procuraduría General de la Nación, en aras de garantizar el desarrollo efectivo para de la política pública departamental.

EJES TEMATICOS

1. EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ

NORMATIVA INTERNACIONAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” de 1948, señala en el artículo 26 el derecho de toda persona a la educación, la cual debe ser gratuita; como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; su deber de promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, grupos raciales y religiosos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció “*El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” de 1966 adaptada a través de la Ley 74 de 1968, declara en su parte III, en los artículos 13 y 14, el derecho de toda persona a la educación enfocado en el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, así como en la promoción de las actividades de las Organizaciones de Naciones Unidas a favor del mantenimiento de la paz.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la “*Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales*” de 1974, primer instrumento mundial que artículo la educación como medio para fomentar la paz, comprensión internacional y derechos humanos señaló que la educación debe recalcar que la guerra, el empleo de la fuerza y la violencia son inadmisibles y debe inducir a cada persona a comprender y asumir las obligaciones para mantener la paz.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la “*Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible*” de 2001, en la cual reconoció que la diversidad cultural, el dialogo intercultural y la pluralidad son elementos esenciales para la paz, e invita a que las políticas educativas promuevan el respeto a la diversidad cultural y eviten que se utilice la cultura como excusa para vulnerar derechos humanos.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la “*Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible*” de 2023 señala políticas educativas hacia la paz, derechos humanos y ciudadanía mundial, establece lineamientos para integrar dichos temas a la educación formal, no formal e informal en todos los niveles.

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Constitución Política de Colombia de 1991, Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo I de los Derechos Fundamentales, establece en su artículo 22 la Paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, reconociendo que la convivencia pacífica constituye un valor esencial del orden jurídico y social del país.

En su Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, establece en su artículo 44, que los niños, tienen entre otros derechos, la educación, la cultura y la recreación, y deben ser educados en valores de paz, tolerancia, libertad, justicia y solidaridad.

En su artículo 67 manifiesta que la educación es un derecho de la persona y es un servicio público con función social que busca formar a los colombianos en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia, promoviendo el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores de la cultura, contribuyendo así al desarrollo integral del ser humano y la sociedad.

En su artículo 68 dispone la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra. Es obligación especial del estado la erradicación del analfabetismo, la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Señala en su artículo 70 el deber del Estado de fomentar en igualdad de oportunidades el acceso a la cultura a todos los colombianos, mediante la enseñanza científica, técnica, artística y profesional. De igual forma, en el Título XII Del Régimen Económico y De la Hacienda Pública, Capítulo V contempla en su artículo 366 las finalidades sociales del Estado del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida.

LEGAL

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 115 de 1994, conocida como *“La Ley General de Educación”*, la cual en su artículo 5 establece los fines de la educación entre ellos *“La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad”*, vinculando así la educación con la construcción de una cultura de paz y el respeto y promoción de los Derechos Humanos.

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1098 de 2006, *“Código de Infancia y la Adolescencia”*, en el Título II Garantía de Derechos Y Prevención; Capítulo 1, Obligaciones de la Familia, la Sociedad y El Estado; artículo 41, Obligaciones del Estado, en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, numeral 9, dispone el deber de formar a los niños, niñas,

adolescentes y familias en el respeto de la dignidad, el reconocimiento de los derechos, la convivencia democrática, los valores humanos y la solución pacífica de los conflictos. El Congreso de la República promulgó la Ley 1620 de 2013, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”*, en su artículo 1 establece que su objeto es promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1732 de 2014, *“Por la Cual se establece la Catedra de Paz en todas las Instituciones Educativas del País”*, en su artículo 1 señala que se crea con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una Cultura de Paz en Colombia, fundamentada en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

DECRETOS

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1965 de 2013, *“Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”* define los componentes del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, incluyendo la formación en Derechos Humanos, la educación para la paz y la prevención de la violencia escolar.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1038 de 2015, *“Por el cual se reglamenta la Catedra de la Paz”* establecida por la Ley 1732 de 2014, en su artículo 2, dispone los objetivos que tiene la Catedra de la Paz en los establecimientos educativos, como la apropiación de conocimientos respecto a la cultura, el territorio, los derechos y deberes consagrados en la constitución, los valores ciudadanos, la convivencia pacífica, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, entre otros.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1421 de 2017, *“Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”* en el artículo 2.3.3.5.2.3.1 señala la gestión educativa y escolar para el cumplimiento de las obligaciones y propósitos establecidos en la Ley 1618 de 2013, donde tienen como responsabilidad la adaptabilidad de los servicios, realizar ajustes razonables y garantizar el acceso de estudiantes con discapacidad a la educación en condiciones de igualdad.

RESOLUCIONES

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 5862 de 2024, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación”*, Capítulo 3, Responsables, artículo 5, señala como responsables del proceso de gestión

de la Cobertura de educación, la prestación continua del servicio, con calidad, equidad y eficiencia entre otros, al Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional señala en la Sentencia T-008 de 2016, con Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, señala la obligación correlativa del Estado de adoptar medidas deliberadas, concretas y encaminadas a garantizar que el derecho a la educación sea accesible tanto física como económicamente, y de propender por la protección del derecho a la educación pues esta permite el desarrollo de las capacidades intelectuales, formativas y culturales.

2. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

NORMATIVA INTERNACIONAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la “*Declaración Universal de Derechos Humanos*” de 1948, la cual señala en su artículo 19, el derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión, a no ser molestado por las propias opiniones y el derecho a poder buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio. Adicionalmente en su artículo 21 señala el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX) adoptó la “*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*” de 1965 adoptada mediante Ley 22 de 1981, la cual, en su Parte I, artículo 5 señala el compromiso de los Estados Parte de garantizar a todas las personas, sin distinción de raza, color u origen étnico, el derecho a la igualdad ante la ley en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En el literal b, estipula los derechos a elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y los asuntos políticos, y el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) adoptó el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*” de 1966 adoptado mediante la Ley 74 de 1968 declara en su artículo 25, el derecho de toda persona a gozar en la participación directa en asuntos públicos, a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas mediante sufragio; y tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la “*Convención Americana sobre Derechos Humanos*” o Pacto de San José en 1969 aprobado mediante la Ley 16 de 1972, en su capítulo II señala los Derechos Civiles y Políticos como el derecho a la vida, a la libertad personal, a la libertad de expresión, a la nacionalidad y en su artículo 23, reconoce el derecho de todos los ciudadanos de participar en asuntos públicos, votar y ser elegidos y acceder a las funciones públicas de su país.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 aprobó la “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*” en 1979, aprobada mediante Ley 51 de 1981, que señala en su artículo 7 el deber de los Estados Parte de tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y el derecho de estas a votar en toda elección, referéndums público, a ser elegibles, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de cargos y a ejercer funciones públicas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en su resolución 44/25 la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989 acogida mediante Ley 12 de 1991, en la cual manifiesta en su Parte 1, artículos 12 y 13, el derecho de menor a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la “Carta Democrática Interamericana” de 2001, cuyo artículo 2 establece que:

“El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.”

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Constitución Política de Colombia de 1991, Título I De los Principios Fundamentales, artículo 2, establece los fines esenciales del Estado, los cuales son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo I de los Derechos Fundamentales, establece en su artículo 11, el derecho a la vida, declarando que esta es inviolable y señalando que no habrá pena de muerte. Constituyendo como punto de partida de los derechos civiles la protección del bien más esencial del ser humano y el deber del Estado de salvaguardarlo.

En su artículo 12 reconoce el derecho a la integridad personal, prohibiendo expresamente la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las desapariciones forzadas.

En su artículo 13 señala el derecho a la igualdad, estableciendo que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y que el Estado debe promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

En su capítulo II “De los Derechos, Sociales, Económicos y Culturales” consagra en su artículo 40 los derechos políticos, garantizando a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, el ejercicio y el control del poder político mediante el derecho a elegir y ser elegido, la participación en mecanismos de participación democrática, el acceso a funciones y cargos públicos, la participación de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración Pública, el estudio de la Constitución y la instrucción cívica, a constituir partidos y movimientos, entre otros.

En su capítulo IV “De la Protección y Aplicación de los Derechos”, señala en los artículos 93 y 94, que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de la República que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en estados de excepción prevalecen en el orden interno, y que estos junto con los derechos y garantías consagrados en la Constitución no deben entenderse como negación de otros que siendo inherentes a la persona humana no figuren expresamente en ellos.

LEGAL

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 134 de 1994, *“Por la Cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”* la cual desarrolla el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce mecanismos como el plebiscito, la consulta popular, el referendo, el cabildo popular, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. Estableciendo que estos mecanismos permiten a los ciudadanos participar directamente en la conformación, ejercicio y control del poder político, consolidando la democracia participativa y el ejercicio de los derechos políticos.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1475 de 2011, *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 establece principios como la equidad e igualdad de género, transparencia, participación, moralidad, igualdad y pluralismo dentro de los partidos y movimientos políticos.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 4 dispone que toda persona tiene derecho fundamental de acceder a la información pública generada o en poder de las entidades del Estado, y este derecho solo puede ser restringido de manera excepcional, y genera una relación correlativa para el Estado de divulgar proactivamente la información pública.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, en sus artículos 1 y 2, señala mecanismos de participación democrática esenciales para promover, proteger y garantizar la participación de la ciudadanía en la vida política, administrativa, económica, social, cultural y ejercer control sobre el poder político, siendo la participación política un derecho y un deber ciudadano, esta Ley amplía los mecanismos de participación establecidos en la anterior ley, fortaleciendo así la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1909 de 2018, *“Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”* en su artículo 3 establece el derecho fundamental a la oposición política, en concordancia con los artículos 40 y 112 de la Constitución política de Colombia, como un derecho que goza de especial protección por parte del Estado y las autoridades públicas. Garantizando la participación de la oposición e independientes en el debate democrático, al acceso a los medios de comunicación y la protección contra la persecución política.

DECRETOS

La Presidencia de la República expidió el Decreto 2241 de 1986, *“Por el cual se adopta el Código Electoral”* en sus artículos de 1 y subsiguientes señala que la calidad de ciudadano se adquiere a partir de los 18 años, y esta es indispensable para el ejercicio de derechos políticos como elegir y ser elegido, desempeñar empleos públicos. Establece que el sufragio es una función constitucional, las autoridades deben actuar con imparcialidad y proteger el ejercicio de este derecho brindado plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1535 de 2022, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la Política Pública de Participación Ciudadana, y se dictan otras disposiciones”* el artículo 2.3.2.4.2, señala que el objeto de la Política Pública de participación ciudadana es el fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía en el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura ciudadana.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional señala en la Sentencia T-245 de 2022, con Magistrado Sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo, que el Derecho a la Participación en la conformación, ejercicio y control del poder político es un derecho de carácter fundamental el cual debe materializarse en los términos del artículo 40 de la Constitución Política de 1991 en los derechos de elegir y ser elegido, tomar parte en las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, entre otras. Respecto al voto la Corte señala que tiene doble connotación al ser derecho y deber.

La Corte Constitucional señala en la Sentencia C-337 de 1997, con Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz que:

“El derecho al voto impone una obligación correlativa por parte de las autoridades electorales y los particulares. Sin embargo, destacó que la responsabilidad de mayor grado recae en el Estado. En ese sentido, este tribunal insistió en que el

“Estado, en mayor grado, es quien está en condiciones de proteger, auspiciar y fomentar el derecho al sufragio, no sólo por cuanto a éste le corresponde, como fin esencial, ‘garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución’, sino también porque el ejercicio y efectividad del sufragio, dada su especial naturaleza político-jurídica de derecho-deber (C.P. art. 258), corresponde a una responsabilidad aneja a la democracia, que es un supuesto esencial del Estado Social de Derecho. Por consiguiente, corresponde al Congreso, de una parte, señalar las reglas que lo desarrollan y definen sus límites y alcances en la vida democrática y, de otra, a las autoridades electorales implementar los medios y organizar las estrategias que permitan su efectivo ejercicio, y evitar las posibles desviaciones de la voluntad de los electores (C.P. arts. 120, 150-23, 152-c, 265 y 266)”.

3. ACCESO A LA JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

NORMATIVA INTERNACIONAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la *“Declaración Universal de Derechos Humanos”* de 1948, en su artículo 8 expresa el derecho que tiene toda persona a un *“recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”* Siendo este derecho un pilar fundamental en el Estado Social de Derecho.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) adoptó el *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”* de 1966 adoptado mediante la Ley 74 de 1968 declara en su artículo 2, numeral 3, que toda persona tiene derecho a interponer un recurso efectivo cuando sus derechos o libertades reconocidos en el Pacto hayan sido vulnerados, incluso hace mención si estos han sido violados por un funcionario en ejercicio de sus funciones oficiales.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la *“Convención Americana sobre Derechos Humanos”* o Pacto de San José en 1969 aprobado mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 25 establece la Protección Judicial, expresando que toda persona tiene derecho al acceso a un recurso sencillo, rápido, efectivo ante los jueces o tribunales competentes que les brinde amparo contra la violación de Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 adoptó la *“Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”* de 1984 adoptada por la Ley 70 de 1986, la cual establece en su artículo 13, que todo Estado Parte velará por que toda persona que haya sido víctima de tortura tenga derecho a presentar una queja, y su caso sea estudiado con prontitud e imparcialidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/133 aprobó la *“Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”* de 1992, aprobada mediante Ley 1418 de 2010, señala en su artículo 13 que:

“Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial.”

Fortaleciendo con estas medidas el derecho al acceso a la justicia de las víctimas manifiestas y sus familiares, y el deber que recae sobre el Estado de investigar, sancionar y reparar dichas violaciones a los Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 60/147 adoptó los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”* de 2005, Directriz III *“Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional”*, numeral 4, señala que en casos de violaciones de derechos humanos, violaciones graves al derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados partes tienen la obligación de investigar, acusar, enjuiciar y castigar a los responsables de estas.

En la directriz V, *“Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”*, numeral 8, manifiesta que:

“se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”.

En la directriz VII, *“Derecho de las víctimas a disponer de recursos”*, expresa que entre los recursos legales que tienen las víctimas contra las violaciones manifestadas anteriormente se encuentran los derechos al acceso igual y efectivo a la justicia, la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y el acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

En la directriz VIII, *“Acceso a la Justicia”* manifiesta que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial efectivo. De igual forma el acceso a órganos administrativos y de otros indoles, a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno, e insta a los estados a dar a conocer los mecanismos y recursos disponibles ante los cuales es posible acudir, a adoptar medidas para minimizar los inconvenientes que en el proceso ocurran, como la protección de integridad e intimidad de las víctimas para no llegar a ser revictimizadas, entre otros.

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Constitución Política de Colombia de 1991, Título I De los Principios Fundamentales, en el artículo 2, establece como fin esencial del Estado garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Dispone que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y para asegurar la convivencia pacífica de todos sus residentes.

En su Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo I de los Derechos Fundamentales, establece en su artículo 29 el derecho al debido proceso, el cual señala que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes, ante un juez competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En su Título VIII De la Rama Judicial, Capítulo I, artículos 228 y 229 señala que la Administración de Justicia es función pública y sus decisiones son independientes. El Estado garantiza el derecho de toda persona al acceso a la administración de justicia.

En su Título VIII De la Rama Judicial, Capítulo VI, artículo 250 expresa las Funciones de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas la de investigar y acusar a los presuntos infractores de la Ley Penal.

LEGAL

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 270 de 1996, *“por la cual se expide la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”*, en su artículo 1 define la administración de justicia como:

“Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social. La administración de justicia es un servicio público esencial.”

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 288 de 1996, *“Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”*, en su artículo 1 manifiesta que el Gobierno Nacional deberá pagar, conforme al trámite establecido, las indemnizaciones de perjuicios que se hayan ocasionado por violaciones de los Derechos Humanos declarados en decisiones expresas de órganos internacionales de Derechos Humanos señalados por esta Ley.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 599 de 2000 *“Por la Cual se expide el Código Penal Colombiano”*, en su artículo 6 dispone el principio de Legalidad el cual manifiesta que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 906 de 2004 *“Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*, en su artículo 11 señala que el Estado debe garantizar el acceso a las víctimas a la Administración de Justicia. Las víctimas tienen derecho a recibir dentro del procedimiento un trato humano y digno, a la protección de su intimidad, la garantía de su seguridad, a la pronta e integral reparación de daños sufridos, entre otras.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1448 de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, señala en el artículo 24 el Derecho a la Justicia, el cual dicta que es deber del Estado adelantar las investigaciones pertinentes que lleven al esclarecimiento de las violaciones, la identificación de los responsables y su respectiva sanción.

De igual forma señala que las personas víctimas tienen derecho a la atención, asistencia y reparación mencionadas en esta ley.

El artículo define como víctimas:

“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1957 de 2019, *“Por la cual se expide la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”*, la cual establece en su artículo 1, señala lo siguiente:

“El Estado tiene el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén d su alcance”.

En el artículo 4 señala que la Jurisdicción Especial para la Paz *“aplicara como paradigma orientador la Justicia Restaurativa que busca privilegiar la armonía; en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.”*

DECRETOS

La Presidencia de la República expidió el Decreto 4100 de 2011 *“Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, se modifica la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 2 y 3 define el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como el conjunto de principios, normas, políticas, programas e instituciones públicas de orden nacional y territorial que tiene como propósito coordinar las acciones del Estado para la promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos, y la prevención y sanción de sus violaciones.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* señala en el artículo 1 que tiene entre otras competencias, la ejecución de la política pública en materia de defensa, seguridad jurídica, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, entre otros.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 588 de 2017 *“Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición”* en su artículo 2, estipula que el objetivo de la Comisión es esclarecer y promover el reconocimiento de las violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas durante el conflicto armado, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad y la lucha contra la impunidad.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1581 de 2017, *“Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”* estipula en el artículo 2.4.3.1.2, Los objetivos de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, buscan el respeto y garantía de estos, mediante la adopción de medidas que eviten riesgos excepcionales o se mitiguen; la garantía al acceso efectivo con enfoque diferencial a la justicia formal y no formal para la resolución de conflictos tanto por vía judicial como administrativa, la prevención de las violaciones a estos derechos y la toma de acciones que no permitan su repetición.

RESOLUCIONES

La Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución Número 1049 de 2019, *“Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, reglamenta como las víctimas del conflicto armado pueden acceder a la indemnización administrativa, define las fases del procedimiento, elimina barreras para personas con discapacidad, amplia criterios de priorización, y fija plazos para que la Unidad de Víctimas resuelva de fondo.

La Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución Número 205 de 2024 *“por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación”*, en su artículo 18 estipula que:

“El Programa de Protección a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación es el conjunto de mecanismos adoptados por la Dirección de Protección y Asistencia, para salvaguardar la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas que están sometidas a amenazas o en

condición de riesgo (extraordinario o extremo) por causa o con ocasión de su intervención en un proceso penal.”

La Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución Número 0-0211 de 2025, *“por medio de la cual se crea la Unidad de Justicia Restaurativa y se adopta la estrategia de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación”* la cual establece en el artículo 2, la estrategia de Justicia Restaurativa tiene como finalidad de promover procesos restaurativos en casos penales, priorizar la reparación para las víctimas, la reconstrucción de tejido social y la convivencia pacífica.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional determinó en la Sentencia SU 081-24, con magistrado ponente Diana Fajardo Rivero, que dentro del proceso se había dado prioridad a formalidades procesales sobre el derecho sustancial de las víctimas, imponiéndoles cargas desproporcionadas para acceder al proceso de reparación y definió el derecho al acceso a la administración de justicia de la siguiente manera:

“El derecho de acceso a la administración de justicia tiene una significación múltiple y compleja, en tanto (i) funge como pilar esencial del Estado social de derecho ; (ii) goza de la naturaleza de ser un derecho fundamental de aplicación inmediata que, a su vez, hace parte del núcleo esencial del debido proceso por cuanto el proceso judicial es el medio para la concreción del derecho a la jurisdicción ; (iii) está directamente relacionado con la justicia como valor fundamental de la Carta Política, otorgando a los individuos una garantía real y efectiva para asegurar su realización material, y (iv) contribuye activamente a la realización de los fines esenciales del Estado, dentro de los que se destacan el garantizar el orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto de la legalidad y asegurar la protección a los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas.”

La Corte Constitucional señala en la Sentencia C- 330 de 2016, con magistrada ponente María Victoria Calle Correa, que:

“[e]l hecho lesivo que origina la pretensión de restitución afecta bienes mucho más amplios que el conjunto de facultades sobre un terreno, en que se concreta el derecho de propiedad o el hecho de la posesión, es decir, la relación material de la persona con su predio. Ese hecho desconoce o vulnera bienes ius fundamentales adicionales, como la vivienda digna, el mínimo vital, el acceso a la tierra y la producción de alimentos. Genera entonces un desarraigo, que incide en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona. Esa situación se extiende en el tiempo, desde el hecho desencadenante del abandono o despojo hasta el momento en que sea posible la reparación”.

4. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO POR LAS IDENTIDADES

NORMATIVA INTERNACIONAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” de 1948 en el artículo 1 establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y en el artículo 2 prohíbe toda distinción por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición. Concibe las bases del principio de igualdad y no discriminación al reconocer que la dignidad humana es inherente a la dignidad de las personas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas estableció “*El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” de 1966 adaptada a través de la Ley 74 de 1968, expresa en el artículo 2, numeral 2, el compromiso de los Estados Parte a garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian en el presente Pacto, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) adoptó el “*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*” de 1966 adoptado mediante la Ley 74 de 1968, declara en su artículo 26 que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección de la misma.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la “*Declaración universal sobre la diversidad cultural*”, de 2001, reconoce en su artículo 2, De diversidad cultural a pluralismo cultural que “*En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir.*” Promoviendo de esta manera el respeto por las identidades culturales y étnicas como condición indispensable para la cohesión social y la paz.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*” de 2006, aprobada mediante Ley 1346 de 2009, manifiesta en el artículo 5, que los Estados Parte deben reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación por motivo de discapacidad, garantizando ajustes razonables para asegurar la igualdad de oportunidades.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la “*Convención Interamericana contra el Racismo, la discriminación racial y formas conexas de Intolerancia*” de 2013, define en su artículo 1, la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito, ya sea público o privado, que tenga por objetivo o finalidad anular o limitar el reconocimiento, goce o

ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos o libertades fundamentales.

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Constitución Política de Colombia de 1991, Título I De los Principios Fundamentales, en el artículo 1 expresa que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En su Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo I de los Derechos Fundamentales, establece en su artículo 13 que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

En su Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo II, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, consagra en el artículo 43 que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. Garantizando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En su Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo II, De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, establece en el artículo 70 el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, mediante la enseñanza científica, técnica, artística y profesional.

LEGAL

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 70 de 1993, *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”* reconoce el derecho de las comunidades negras a la igualdad real y efectiva, y el respeto por su identidad étnica y cultural, protegiendo de esta manera los derechos territoriales, culturales y sociales de las comunidades afrocolombianas.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 581 de 2000, *“Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 4 dispone que:

- a. *“Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2, serán desempeñados por mujeres;*
- b. *Mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3, serán desempeñados por mujeres.”*

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual aprueba la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, el cual señala en el artículo 5, igualdad y no discriminación, que los Estados Parte reconocen la igualdad de las personas ante la ley, el derecho igual a la protección legal y a tomar beneficio de esta en igual medida sin discriminación alguna.

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1752 de 2015, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad"*, en el artículo 1 brinda protección a la discapacidad y sanciona penalmente todo acto de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacional, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y otras.

DECRETOS

La Presidencia de la República expidió el Decreto 4798 de 2011, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones."* En su artículo 2, ordena a las instituciones educativas implementar campañas nacionales de sensibilización y formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres y promover el respeto por la diversidad.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 762 de 2018, *"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas"* el cual establece como objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGTBI, quienes han sido históricamente discriminados y marginados; mediante la creación de condiciones de carácter material y simbólico para el ejercicio pleno de los derechos a la vida, la integridad, la libertad de expresión, la seguridad, el debido proceso, entre otros.

5. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO, SEGURIDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN DE LÍDERES, LÍDERESAS, ORGANIZACIONES, MOVIMIENTOS SOCIALES, DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

NORMATIVA INTERNACIONAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su resolución 53/144 la *“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”* de 1988, en el artículo 12 manifiesta que *“toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de derechos humanos y las libertades individuales”*.

En su numeral 2 señala que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, contra cualquier violencia, amenaza, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción arbitraria como resultado del ejercicio legítimo de los derechos de la presente declaración.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Resolución AG/RES. 1818 (XXXI-O/01) *“Defensores de Derecho Humanos en las Américas” Apoyo a las tareas que desarrollan a las personas, grupos y organizaciones de la Sociedad Civil para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en las Américas* de 2001, en sus numerales respaldan a los defensores de los Derechos Humanos, reconocen su valiosa contribución en la protección, promoción y respeto por los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales; e Insta a los Estados a que incrementen su esfuerzo para la adopción de medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales a los Defensores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó el *“Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas”* de 2006, en el cual señala aspectos importantes, como herramientas que facilitan la identificación de quien se puede considerar un defensor o defensora de Derechos Humanos:

“La Alta Comisionada ha sugerido que la calidad de defensora o defensor de derechos humanos se determine de acuerdo con las acciones realizadas por la persona y no otras calidades, como, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores. Para ser considerada dentro de la categoría, la persona debe proteger o promover cualquier derecho o derechos a favor de personas o grupos de personas, lo que incluye la promoción y protección de cualquier derecho civil o político, económico, social o cultural.”

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Constitución Política de Colombia de 1991, Título I De los Principios Fundamentales, en el artículo 2 consagra la obligación del Estado de garantizar la efectividad de los derechos y promover la participación ciudadana en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En su Título II De los Derechos, las Garantías y los Deberes, Capítulo I de los Derechos Fundamentales, manifiesta en el numeral 3, que todo ciudadano tiene derechos a constituir partidos, movimientos, agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de estos y difundir libremente sus ideas y programas.

En su capítulo V “De los Deberes y las Obligaciones”, señala en el artículo 95 los deberes de la persona y el ciudadano, entre ellos menciona, el deber de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

LEGAL

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 418 de 1997 *“Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”* la cual expresa en su artículo 5 que *“Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución Política y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares”*.

En su artículo 12 dispone que:

“Las personas que participen en los acercamientos, diálogos o negociaciones, así como en la celebración de los acuerdos a que se refiere el presente capítulo con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal, ni disciplinaria por razón de su intervención en los mismos.”

En su artículo 81 que el Gobierno Nacional creara un programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno, que correspondan a estas categorías:

“Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.

Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.

Dirigentes o activistas de las organizaciones de derechos humanos y los miembros de la Misión Médica.

Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al derecho internacional humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los

respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.”

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1448 de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”*, en su artículo 13, Enfoque Diferencial, dispone que el Estado ofrecerá garantías y medidas de protección a:

“los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensores y defensoras de DDHH, líderes religiosos, líderes y lideresas ambientales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento, miembros de grupos étnicos (indígenas, afro, raizales, palenqueros, Rrom) y víctimas de desplazamiento forzado interno, rural y transnacional.”

El Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 2272 de 2022, *“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones”*,

DECRETOS

La Presidencia de la República de Colombia expidió el Decreto 2816 de 2006, *“por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones”* define que los:

“Dirigentes o activistas de grupos políticos, especialmente de oposición; de organizaciones sociales, cívicas y comunales; gremiales, sindicales y campesinas y defensores de Derechos Humanos. Son aquellas personas, que conforme al reglamento de la organización o entidad a la que pertenecen, ejercen funciones directivas o participan activa y permanentemente dentro de una organización legalmente constituida de carácter político, social, cívico, comunal, gremial, sindical, campesina o de defensa de los Derechos Humanos”.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 2124 de 2017, *“Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.”*, define las funciones del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que afecten a la población, a miembros de organizaciones sociales, miembros de partidos políticos, de movimientos políticos, opositores, miembros de organizaciones firmantes de acuerdos de paz.

6. GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

NORMATIVA INTERNACIONAL

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos generaron en la “*Convención interamericana contra la corrupción*” de 1996, adoptada mediante la ley 412 de 1997, consagra en su preámbulo la necesidad de combatir todo acto de corrupción para la estabilidad, paz y desarrollo de las regiones y con el objetivo de “*evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social*”, además de su estrecho vínculo con organizaciones criminales, de esta manera, establece la implementación de mecanismos para la prevención, sanción y erradicación de la corrupción, medidas de prevención, y regulación entorno a los actos de corrupción, soborno transnacional, enriquecimiento ilícito, entre otras medidas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas generó la resolución 51/59 “*Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos*”, de 1996 fundada en los valores de democracia y moral para el desarrollo social, económico y político y aprueba el Código Internacional de Conducta regido por el principio de interés público, eficiencia y eficacia, establece regulación entorno a los conflictos de intereses, declaración de bienes, el carácter confidencial de la información administrada y la censura de aceptación de regalos o favores.

La Asamblea General de las Naciones Unidas generó la resolución 56/186, “*Prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito y lucha contra ellas y repatriación de esos fondos a sus países de origen*” de 2001 dispone la necesidad de crear un entorno propicio en el plano nacional e internacional y censura la transferencia de fondos ilícitos, impulsando la ejecución de medidas nacional y la cooperación internacional contra la corrupción.

La Asamblea General de las Naciones Unidas generó la “*Convención de las naciones unidas contra la corrupción*” de 2003 adoptada mediante la ley 970 de 2005 que declara impulsa la implementación de políticas, órganos y medidas para la prevención y lucha contra la corrupción, asimismo, establece que el sector público se ceñirá a los principios de eficiencia y transparencia y la regulación entorno a la remuneración, a los procesos de selección y contratación, códigos de conducta, medidas disciplinarias, tipificación de conductas, protección de denunciantes, sistemas adecuados de contratación pública, el acceso a la información pública, supervisión a entidades financieras, de igual forma, promueve la lucha contra la corrupción en el sector privado e impulsar la participación de la sociedad civil y organizaciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 70/1 del 25 de septiembre de 2015, titulada “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*” mediante la cual promueve los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), el objetivo 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas que busca reducir los actos de

corrupción y soborno, la creación de instituciones transparentes fomentando el acceso público a la información.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos generó la resolución 1/17 sobre “*Los Derechos Humanos y la Lucha contra la Impunidad y la Corrupción*” de 2017 establece la necesidad de implementar mecanismos efectivos para la lucha contra la corrupción y dispone la transparencia en la gestión pública, la necesidad de instrumentos del control ciudadano como garantía de los derechos humanos y el acceso a la información pública.

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente generó la *Constitución Política de Colombia de 1991* que promulga en su preámbulo un orden económico y social justo, adicionalmente el artículo 2 que establece los fines del Estado entre ellos el cumplimiento de los principios, deberes y derechos de la constitución, así como el deber de procurar un bienestar común. En consonancia con lo anterior, el título 7 de la rama ejecutiva, capítulo 6 de los congresistas, artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y el título 10 de los organismos de control, capítulo 1 de la Contraloría General de la República, 269 impulsa a las entidades públicas a ejercer los procedimientos de control interno pertinentes y el artículo 270 promueve sistemas de participación ciudadana para vigilar la gestión pública.

LEGAL

El Congreso de la República expidió Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*” establece el control interno como un sistema y mecanismo de verificación y evaluación de la administración para ceñirse al ordenamiento constitucional y legal con el objetivo de proteger los recursos de la administración y que sus actividades respondan a los objetivos de la entidad y establece al encargado del control interno la responsabilidad de reportar irregularidad y actos de corrupción. Este sistema se enmarca en los principios de moralidad, eficiencia, economía, y valoración de costos ambientales.

El Congreso de la República expidió la ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*” establece como principios rectores en la contratación estatal la transparencia, en consecuencia, las actuaciones estarán abiertas al público, y de igual modo, consagra los principios de economía y responsabilidad.

El Congreso de la República expidió Ley 850 de 2003 *“Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”* Consagra regulación normativa entorno a la vigilancia de la gestión pública de las autoridades administrativas, judiciales, electorales por parte de ciudadanos y organizaciones comunitarias bajo los principios de transparencia, autonomía, igualdad, eficacia y legalidad.

El Congreso de la República expidió Ley 1474 de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* dispone medidas administrativas, inhabilidades consecuencia de actos de corrupción, regulación entorno a revisores fiscales, la promoción de una cultura de legalidad y crea la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.

El Congreso de la república emitió la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* en su artículo 3, establece la primacía del interés general y el deber de sujeción a la constitución y leyes por parte de las autoridades públicas, adicionalmente, dispone que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de transparencia, de moralidad, de responsabilidad y posteriormente, consagra el deber de información al público, los conflictos de interés e impedimentos.

El Congreso de la República expidió Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* Establece la garantía del derecho de acceso a la información pública y los procedimientos para su ejercicio.

El Congreso de la República expidió Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”* Consagra el derecho de los ciudadanos de participar en el orden político, social, económico, administrativo y cultural, mediante la regulación de mecanismos de participación con el objetivo de controlar el poder público.

El Congreso de la República expidió Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas Disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho disciplinario”* establece medidas disciplinarias y lineamientos procedimentales desplegado por las Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías y la Procuraduría General de la Nación para con los servidores públicos, particulares que ejerzan funciones públicas, administren recursos del Estado y demás sujetos disciplinables contemplados en el artículo 70, con el objetivo de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, legalidad e imparcialidad, asimismo, establece una finalidad preventiva y correctiva en el ejercicio de la función pública.

El Congreso de la República expidió Ley 2195 de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”* Establece un régimen de responsabilidad administrativo sancionatorio y promueve en las personas jurídicas la implementación de programas de transparencia, mecanismos, y auditorías internas, establece los sistemas de alerta temprano frente al incremento injustificado del patrimonio de los servidores públicos, y la promoción de pedagogía en temas de la lucha contra la corrupción con la finalidad de fomentar una cultura de la legalidad.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 2023 *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* dispone en el artículo 200 la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción para establecer medidas que propendan por garantizar la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y gestión pública a través de mecanismos preventivos y sancionatorios.

El Congreso de la República emitió la Ley 2294 de 2023 *“por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* en el capítulo 3 seguridad humana y justicia social, sección 5 justicia para el cambio social, democratización del estado y garantía de derechos y libertades, artículo 200 dispone la estrategia nacional de lucha contra la corrupción y promueve el fortalecimiento de las instituciones, la protección al denunciante, la transparencia, veeduría ciudadana, el acceso a la información y mecanismos para detectar y sancionar actos de corrupción con implementación del enfoque sectorial.

El Congreso de la República expidió la ley estatutaria 2430 de 2024 *“por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”* establece que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce potestad disciplinaria sobre funcionarios y empleados de la Rama Judicial y abogados en ejercicio.

DECRETOS

La Presidencia de la República en el Decreto 4632 de 2011. *“Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones”* establece que la Comisión Nacional de moralización desarrollará acciones estratégicas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial y la implementación de formación pedagógica entorno a la ética y la moral pública.

La Presidencia de la República en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción como mecanismo de prevención y transparencia frente a las actuaciones de la administración”* consagra la Red Anticorrupción que integra alertas preventivas en relación con las decisiones de la administración en virtud de los

principios de transparencia y promoviendo la rendición de cuentas en la gestión pública.

La Presidencia de la República en el Decreto 1600 de 2024 *“Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción”* crea subcomisiones técnicas de la Comisión Nacional de Moralización para la prevención y la subcomisión para la sanción, asimismo, reglamenta las comisiones regionales de moralización orientada a acatar los lineamientos de la Comisión Nacional, fomentar ejercicios de control social de las veedurías ciudadanas generar estrategias de formación de la normatividad de la lucha contra la corrupción.

La Presidencia de la República adoptó el Decreto 1122 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”* establece como deber de las entidades territoriales departamentales y municipales de implementar Programas de Transparencia y Ética Pública.

CIRCULARES Y DIRECTIVAS

El Departamento Administrativo de la Función Pública emitió la Circular Externa No. 100-020 *“Lineamientos para la formulación de las Estrategias de Racionalización de Trámites, Rendición de Cuentas y Servicio al Ciudadano en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”* establece varios componentes para el plan anticorrupción entre ellos la simplificación de trámites, rendición de cuentas brindando resultados de la gestión pública a la sociedad civil, entidades públicas y órganos de control y brindar mecanismos de protección para el acceso de los ciudadanos.

El presidente de la República generó la Directiva Presidencial 03 de 2024 *“Creación de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción”* promueve la generación de acciones gubernamentales para la lucha contra la corrupción y establece la proposición de medidas de control y supervisión eficaces.

7. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

NORMATIVA INTERNACIONAL

La Asamblea general de las Naciones Unidas estableció en la Carta Internacional de Derechos Humanos que contiene la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” de 1948 establece en el artículo 22 el derecho a la seguridad social y de los derechos económicos, sociales, y culturales, el artículo 23 dispone el derecho al trabajo en condiciones equitativas y a un igual salario por trabajo igual, el artículo 25 protege el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado que garantice su salud y vivienda, asimismo, consagra el derecho a la educación mediante una formación integral bajo el respeto de los derechos humanos en el artículo 27 y el derecho a participar en la vida cultural en el artículo 28.

La conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo estableció en el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración denominado “*la igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y la masculina por un trabajo de igual valor e impone la obligación del Estado y la sociedad civil de realizar una evaluación objetiva en el reconocimiento salarial*” de 1951 que promueve la obligación de los estados de reconocer un salario conforme a la prestación del servicio sin ejercer juicios discriminatorios por razón de género.

La Asamblea general de las Naciones Unidas estableció en la Carta Internacional de Derechos Humanos que contiene “*El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” de 1966 adaptada a través de la Ley 74 de 1968 declara en su artículo 6 y 7 el deber estatal en reconocer el derecho de todas las personas a trabajar en condiciones dignas y equitativas entorno a la remuneración reconociendo un salario equitativo por un trabajo de igual valor, en el artículo 9 promueve el derecho a la seguridad social, de igual modo estipula la prohibición del trabajo infantil en aras de garantizar un desarrollo integral en todos los NNA.

En el artículo 11 el derecho a una vivienda y condiciones mínimas de existencia, Asimismo en el artículo 12 dispone el derecho a la salud física y mental asegurando los mecanismos necesarios para su garantía, en el mismo sentido, reconoce el derecho a la educación en su artículo 13 enmarcado por el respeto de los derechos humanos. En relación con los derechos culturales en el artículo 15 consagra el deber de asegurar la difusión y conservación de la cultura.

La Asamblea general de la Organización de Estados Americanos estableció en la Carta Internacional de Derechos Humanos que contiene “*El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” de 1988 adoptada mediante la ley 319 de 1996 establece en el artículo 6 el derecho al trabajo que permite garantizar una vida digna, en el artículo 7 expone la obligación del Estado en garantizar unas condiciones justas y

equitativas, en el mismo sentido, el artículo 9 consagra el derecho a la seguridad social y el artículo 10 el derecho de todas las personas a un bienestar físico, social y mental.

La asamblea General de las Naciones Unidas consagró en la “*Convención Sobre Los Derechos De Los Niños*” de 1989 en la parte I artículo 32 la obligación de los estados en determinar una edad mínima para trabajar de tal forma que sea protegido contra cualquier forma de explotación económica que afecte su desarrollo integral.

En el artículo 11 consagra el derecho a un medio ambiente sano y el deber de los Estados en garantizar la protección, mejoramiento y conservación de los recursos naturales, el artículo 13 dispone el derecho a la educación y a una formación integral que construya una sociedad pluralista, con respeto a los derechos humanos y a los valores de justicia y paz, de igual forma, el artículo 14 establece el derecho a participar en la vida cultural y artística.

Las Partes en la Convención establecieron en la “*Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático “Acuerdo de París”*”, de 1992 adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia adoptado mediante la ley 1844 de 2017 promueve un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero elaborando planes y medidas para su cumplimiento, adicionalmente, establece en el artículo 8 la necesidad de incluir sistemas de alertas tempranas y mecanismos para reducir los efectos del cambio climático y fenómenos naturales.

Las Partes Contratantes generaron el “*Convenio sobre Diversidad Biológica*” de 1992 aprobado por la Ley 165 de 1994, consagra como finalidad el desarrollo sostenible, la conservación de la diversidad, y utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica promoviendo la responsabilidad de los Estados en establecer políticas, planes y programas y generar espacios de formación y conciencia pública.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la “*Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*” de 1992 declara en el principio 3 el derecho a un ambiente sano sostenible que atienda a las necesidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras, en el principio 10 dispone el deber de procurar la participación de todos los ciudadanos en asuntos ambientales, aunado a lo anterior, el principio 22 resalta la participación de las poblaciones indígenas y comunidades locales para lograr un desarrollo sostenible.

La Asamblea General de las Naciones Unidas “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*” del 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptada mediante la ley 800 de 2003 establece en la parte III artículo 9 el deber estatal de adoptar medidas de prevención, investigación y penalización mediante la articulación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Las Partes del Estatuto “*Por medio de la cual se aprueba el 'Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena)', Bonn, Alemania, el 26 de enero de 2009*” adoptada mediante la ley 1665 de 2013, promueve el uso de todas las formas de energías renovables entendida como bioenergía, la energía geotérmica, la energía hidráulica, la energía marina, incluidas la energía obtenida de las mareas y de las olas y la energía térmica oceánica, la energía solar, y la energía eólica con el objetivo de reducir los efectos de la deforestación y en los recursos naturales, adicionalmente, la agencia facilitará asistencia y apoyo a los estados miembros.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 70/1 del 25 de septiembre de 2015, titulada “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*” mediante la cual promueve los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) estableciendo en su objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades que busca garantizar el acceso a la salud y fomentar campañas entorno al consumo de estupefacientes, de igual modo, dispone en el objetivo 4 garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, fomentando una educación basada en una cultura de paz, justicia y de derechos humanos, el objetivo 6 consiste en garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos promueve el uso eficiente del agua, así como, implementar una gestión adecuada sobre estos recursos, por consiguiente en el objetivo 15 orientado a proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, adicionalmente, establece en el objetivo 16 promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 “obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos” establece en materia ambiental el deber estatal de prevenir y detectar perjuicios ambientales significativos e implementación del principio de precaución, impulsando el desarrollo de estudios ambientales, planes de contingencia, la cooperación entre Estados frente a daños fronterizos para la garantía de los derechos a la vida e integridad de todas las personas, en aras de mitigar los efectos negativos en el medio ambiente y los recursos naturales.

Los Estados Partes establecieron “*Acuerdo Regional sobre el Acceso a Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe*” de 2018 adaptada mediante la ley 2273 de 2022 declara el objetivo esencial de asegurar la participación en procesos de toma de decisiones ambientales y la garantía de acceso de información con base en el principio de máxima publicidad.

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente generó la Constitución Política de Colombia de 1991 promulga en el título 1 De los Principios Fundamentales, artículo 1 que el Estado esta fundado en la dignidad humana, solidaridad y el trabajo, y de conformidad al artículo 2 se dispone como fin esencial promover la prosperidad general así como asegurar la participación de todos en el orden económico, político, administrativo y cultural, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en el artículo 7 y la protección de las riquezas culturales y naturales en el artículo 8, por su parte, se establece en el título 2 De los Derechos, las Garantías y los Deberes, artículo 17 la prohibición frente a la trata de personas, adicionalmente el artículo 25 dispone la protección especial frente al derecho al trabajo.

En el capítulo 2 sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en el artículo 49 el derecho a la seguridad social fundamentado en los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad y en el artículo 49 el derecho a la salud como un servicio público y deber estatal garantizar su acceso y protección, asimismo, promueve el fomento de campañas frente al consumo de estupefacientes.

El artículo 51 prevé el derecho a una vivienda digna y la promoción de los planes de vivienda de interés social, asimismo, el artículo 53 establece los lineamientos o principios rectores entorno a la protección del trabajo. En cuanto a la educación en el artículo 44 se consagra el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a la educación, y por su parte, desarrolla el artículo 67 como un servicio público y un derecho enmarcado en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia a cargo del Estado, la sociedad, y la familia.

La Constitución Política de Colombia establece como obligación estatal la protección de las riquezas culturales y naturales, el artículo 70 determina el deber de fomentar el acceso a la cultura y a su vez la promoción de la investigación, la ciencia y el desarrollo, a continuación, en el capítulo 3 de los Derechos Colectivos y del Ambiente consagra en el artículo 79 el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, la inclusión de las comunidades en asuntos ambientales y el deber estatal para la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente, del mismo modo en el artículo 80 establece el deber del Estado en procurar un desarrollo sostenible. Adicionalmente, en el título 12 del Régimen Económico y la Hacienda, capítulo 4 de la Distribución de Recursos y de las Competencias, artículo 360 establece una contraprestación económica a favor del Estado denominada regalías por la explotación de recursos no renovables, en el capítulo 5 de la Finalidad Social del Estado y los Servicios Públicos, artículo 366 consagra las finalidades sociales del Estado consistentes en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, asimismo, dispone como objetivos fundamentales la solución de necesidades insatisfechas en materia ambiental, de educación, salud, saneamiento y de agua.

LEGAL

El Congreso de la República expidió Ley General de Educación 115 de 1994, *“Por la cual se expide la ley general de educación”* consagra el deber de formación integral de la persona humana en sus dimensiones culturales y sociales, teniendo en cuenta que la educación supone una función social siendo en consecuencia un servicio público, adicionalmente, dispone como finalidad y objetivo esencial el respeto por los derechos humanos y de los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad.

El Congreso de la República expidió Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* establece en el artículo 1 numeral el deber estatal de promover y estimular los procesos, proyectos y programas culturales en aras de fomentar el respeto por la diversidad cultural de la Nación colombiana.

El Congreso de la República expidió La ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* dispone en el artículo 42 que corresponde a la nación, la dirección del sector de salud otorgar asistencia y asesoría a los departamentos en la implementación de proyectos y políticas de salud y en su artículo 43 manifiesta que es obligación de los departamentos promover la participación social de la comunidad en materia de salud.

El Congreso de la República expidió la Ley 985 2005 *“Adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”* establece la obligación estatal, la sociedad civil y el sector privado en aras de impedir la vulneración de derechos humanos a través de programas de prevención, asistencia y sensibilización.

El Congreso de la República expidió la ley 1098 de 2006 *“por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia”* Establece en el numeral 32 la obligación estatal de erradicar las peores formas de trabajo infantil, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y en su numeral 33 la promoción de estrategias de divulgación en la sociedad civil para la construcción de un tejido social que garantice el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños y niñas.

El Congreso de la República emitió la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* consagra en el artículo 2 que el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación son una política de Estado orientada a la garantía de un desarrollo educativo, cultural, económico y social enmarcada en el respeto por los derechos humanos, de igual modo, en el artículo 5 establece el deber

estatal en las entidades territoriales de implementar programas y planes para promover el acceso y uso de las TICS.

El Congreso de la República expidió Ley 1454 de 2011 *“por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”* consagra en el artículo 3 los principios rectores del ordenamiento territorial entre ellos la promoción de la participación activa y en la concertación de las comunidades en las decisiones.

El Congreso de la República expidió Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* dispone el deber de las entidades en activar los procedimientos de contención y prevención determinados antes las contingencias o eventos ambientales peligrosos.

El Congreso de la República expidió la Ley 1566 de 2012 *“por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias” psicoactivas”* en su artículo 1 reconoce el consumo de estupefacientes como un asunto de salud pública, en este sentido, conforme al artículo 6 se fomentará el desarrollo de programas de prevención, tratamiento y control del consumo.

El Congreso de la República expidió Ley 1620 de 2013 *“por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”* declara la importancia de formar ciudadanos que contribuyan en el establecimiento de una sociedad pluralista, democrática, bajo el respeto de los derechos humanos.

El Congreso de la República expidió Ley 1751 de 2015 *“por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece como principio rector en el artículo 12 la accesibilidad que supone la habilitación de canales de información, mecanismo y rutas para asegurar el acceso a todas las personas en igualdad de condiciones, de igual forma, en su artículo 12 que la participación es un componente esencial del derecho a la salud.

El Congreso de la República expidió en la ley 2169 de 2021 *“Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”* establece medidas mínimas para un desarrollo bajo en carbono y para alcanzar el carbono neutralidad.

El Congreso de la República expidió Ley 2079 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”* dispone en el título V, artículo 53 la participación democrática en los POT, adicionando al parágrafo del artículo 4° de la Ley

388 de 1997 que el Gobierno nacional determinará los mecanismos para garantizar la participación democrática en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

El Congreso de la República expidió Ley 2079 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”* resalta el diálogo social y participación de las comunidades en los programas y políticas de vivienda, a su vez promueve mecanismos para divulgar la oferta y reducir el déficit ocupacional.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el *“Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”* capítulo 3 seguridad humana y justicia social, sección 2 inclusión productiva con trabajo decente y apoyo a la inserción productiva, artículo 77 establece el plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad y promueve la accesibilidad de información para las personas en situación o condición de discapacidad a formatos accesibles sobre sus derechos como usuario.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el *“Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”* capítulo 3 seguridad humana y justicia social, sección 5 justicia para el cambio social, democratización del estado y garantía de derechos y libertades, artículo 208 promueve la garantía del derecho a la vivienda digna, de igual modo, en el capítulo 6 convergencia regional, sección 2 territorios más humanos: hábitat integral, artículo 293, desarrolla el derecho a la vivienda digna estableciendo la vivienda de interés social.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el *“Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”* capítulo 3 seguridad humana y justicia social, sección 3 garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar, artículo 125 consagra la construcción colectiva de lineamientos educativos para una formación integral desde el enfoque diferencial, territorial y de derechos humanos. Asimismo, entorno a la tecnología el artículo 143 promueve el acceso del conocimiento mediante el uso de las tecnologías en el sector de la educación y en el artículo 147 que modifica el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 fomenta el acceso a las TIC con el objetivo de garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación y educación.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el *“Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”* capítulo 3 seguridad humana y justicia social, sección 1 hacia un sistema de protección social con cobertura universal de riesgos. cuidado como pilar del bienestar, artículo 73 crea el fondo mujer libre y productiva con el objetivo de contribuir al cierre de brechas de género y en el artículo 74 establece la política pública de trabajo digno y decente impulsando el dialogo social y la garantía del derecho fundamental al trabajo implementando el enfoque diferencial.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el *“Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”* título 1 parte general, artículo 3, consagra como primer eje central el ordenamiento territorial alrededor del agua, en el mismo sentido, en el capítulo 2 ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, en la sección 2, el agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, en el

artículo 32 que modifica el artículo 10 de la ley 338 de 1997, establece criterios en la elaboración de planes de ordenamiento territorial entre ellos el nivel 1 dispone los recursos naturales y el ciclo del agua.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el “*Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026*” capítulo 3 seguridad humana y justicia social, sección 3 garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar, artículo 187 promueve espacios de concertación que promuevan actividades culturales de creación, circulación y apropiación para generar territorios culturales y creativos, reconociendo la cultura como transformador social, de igual manera, el artículo 189 establece el sistema nacional de circulación de culturas, artes y saberes fortaleciendo la cultura en el país.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el “*Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026*” en el título 1 parte general, artículo 3, se establece como eje del Plan Nacional de Desarrollo la transformación productiva, internacionalización y acción climática, el capítulo 2 ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, sección 1 justicia ambiental y gobernanza inclusiva, artículo 26, establece la coordinación de medidas interinstitucionales en relación al medio ambiente y la creación del Consejo Nacional de Lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales, el artículo 27 dispone la generación de alertas tempranas para la protección de la fauna silvestre, de igual modo, el artículo 28 promueve un desarrollo social y ambiental y el fortalecimiento de la institucionalidad en la implementación de políticas públicas, adicionalmente, en la sección 2 inclusión productiva con trabajo decente y apoyo a la inserción productiva, en el artículo 101 fomenta la inclusión de la sociedad civil, organizaciones sociales y comunitarias en el desarrollo de proyectos del medio ambiente.

En el capítulo 5 transformación productiva, internacionalización y acción climática, sección 1, transición energética segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, artículo 230 que modifica el artículo 175 de la ley 1753 de 2015, establece el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero, de igual manera, el artículo 135 que modifica la ley 1715 de 2014 impulsa la creación de comunidades energéticas mediante el uso de energías renovables.

El Congreso de la República expidió la Ley 2427 de 9 de septiembre de 2024, ‘*por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones*’ promueve la formación pedagógica integrada al Plan de Educación Institucional y Proyectos Educativos Comunitarios dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y la capacitación de funcionarios públicos por elección popular en materia ambiental de gestión de riesgos, cambio climático y sostenibilidad ambiental.

DECRETOS

La Presidencia de la República adoptó en el Decreto 2811 1974 Por el cual se dicta el *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente”* establece en los artículos 1 y 2 que el medio ambiente como patrimonio común, en consecuencia, le corresponde la preservación y manejo de los recursos naturales al Estado y a la sociedad civil fomentando su participación.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 2372 de 2010 *“Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.”* dispone el SINAP como el conjunto de áreas protegidas, actores sociales, instituciones y estrategias orientadas a la conservación de la biodiversidad.

La Presidencia de la República expidió a través del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* Establece en la parte II biodiversidad capítulo 1 fomenta la protección de los ecosistemas mediante el ejercicio de prácticas sostenibles, adicionalmente, dispone en sus principios generar acciones conjuntas entre el Estado y el sector privado para propender por un desarrollo sostenible.

La Presidencia de la República a través del Decreto 1075 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”* Promueve la implementación de un enfoque diferencial, asimismo, promueve en el artículo 2.3.3.4.5.7. la capacitación docente en materia de Derechos Humanos y cultura de paz.

La Presidencia de la República adoptó mediante el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”* reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial integrado por los usos, prácticas, expresiones, conocimientos tradicionales y técnicas, promueve como objeto del sistema el acceso de bienes y servicios culturales a la comunidad.

RESOLUCIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo adoptó en la resolución 505 de 2022 *“Por la cual se adoptan los lineamientos señalados en el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 2169 de 2021 en relación con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos”* emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, apoyando en la formulación de estrategias para la protección de los ecosistemas y áreas circundantes con la participación de actores estratégicos en particular de comunidades locales, campesinos y grupos étnicos.

El ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución 1597 de 2025 *“por el cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de*

Atención Primaria en Salud—APS” que consagra una serie de intervenciones, procedimientos o actividades gratuitas, encaminadas a la promoción y mantenimiento de la salud, incorporando acciones relacionadas con la gestión territorial integral en salud pública dentro de otros procesos institucionales, o responsabilidades en sus áreas.

JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional generó la sentencia de constitucionalidad C-035 2016 determinó que el desarrollo sostenible es uno de los pilares fundamentales de los distintos instrumentos y conferencias internacionales sobre el ambiente desde 1987. En 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo desarrolló este concepto y estableció que el desarrollo sostenible garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. De este modo, el concepto de desarrollo sostenible se enmarca en el equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la conservación de los recursos naturales, en consideración a lo estipulado en el art. 80 de la Constitución Política de Colombia.

8. DERECHOS HUMANOS Y EMPRESA

8.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo generó la *“Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social”* de 1977 fomenta la participación de las empresas en el progreso económico y social, en promover un trabajo decente e impulsa la adopción de medidas y prácticas sociales para lograr su efectividad, aplicables no solo a empresas multinacionales sino también empresas nacionales públicas o privadas, asimismo otorga la responsabilidad de prevenir acciones que generen consecuencias negativas o en su defecto mitigar sus efectos, e insta al reconocimiento de los derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT.

La Asamblea General de las Naciones Unidas expidió en su resolución 41/128 la *“Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”* de 1986, establece el deber estatal de crear las condiciones necesarias para asegurar la garantía del derecho al desarrollo de todas las personas, y eliminar barreras que constituyan un instrumento para perpetuar las injusticias sociales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas generó el informe de la comisión mundial sobre el medio ambiente y desarrollo denominada *“Desarrollo y cooperación económica internacional: medio ambiente”*, A/42/427 de 1987 promueve un desarrollo sostenible que cubra las necesidades de las generaciones presentes y futuras y no actores que perpetúen o generen desigualdades y vulneraciones a los derechos humanos.

La Organización Internacional del Trabajo generó la *“Declaración sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo”*, en 1998 establece que el crecimiento económico debe ir acompañado del progreso social sostenible lo cual implica la promoción de políticas sociales para la garantía y protección de los derechos humanos.

El Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, generó el informe A/HRC/8/5 de *“Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos”*, de 2011 que establece la obligación estatal de proteger a las personas frente a las vulneraciones de derechos humanos o abusos perpetrados por empresas, en consecuencia, debe establecer vías de acceso a la justicia, de reparación y un marco protector. Por su parte, las empresas deben integrar prácticas no nocivas mediante una cultura del respeto a los derechos humanos.

El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, en el documento A/HRC/17/31 generó los *“Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”* del 2011 establece las implicaciones normativas para los Estados

y las empresas; reconoce que las empresas tienen una función social y consagra el deber estatal de prevenir, vigilar, investigar, castigar y reparar los abusos y violaciones de derechos humanos efectuados por las empresas sean de naturaleza privada o pública.

De igual forma, plantea la obligación de establecer límites a las actividades extraterritoriales de empresas domiciliadas en los estados, verificar el cumplimiento de normatividad que proteja los derechos humanos por parte de las empresas y asesorar respecto al respeto a los derechos humanos y las repercusiones derivadas de su vulneración. Asimismo, la privatización de la prestación de servicios no exime de responsabilidad a los Estados por los efectos negativos; promueve la creación de mecanismos de supervisión, así como la articulación de estas obligaciones con las entidades territoriales e instituciones.

La Organización de Estados Americanos (OEA) expidió la resolución de *“Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas”* de 2014 que aprueba el “Segundo Informe. Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas” y la “Guía de Principios sobre Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas” resalta las prácticas empresariales positivas en aras de asegurar un desarrollo ambientalmente sostenible, económico y social de las comunidades, manifestando que el progreso económico de sus empresas es directamente proporcional a la responsabilidad que genere un impacto social positivo, adicionalmente, destaca el trabajo conjunto de la sociedad civil, sindicatos, y ONG’s contra las prácticas contrarias a derecho de las empresas.

El Consejo De Derechos Humanos generó la resolución A/HRC/26/L.22/Rev.1 denominada *“Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos”*, de 2014 que dispone la creación de un instrumento internacional sobre las empresas y los derechos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 70/1 del 25 de septiembre de 2015, titulada *“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”* mediante la cual promueve los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) establece en su objetivo 8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos que promueve un desarrollo económico sostenible que no genere efectos adversos en el ambiente.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a través del informe E/CN.4/2002/54 generó *“La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos”* de 2018, que promulga la influencia y afectación de las operaciones de las empresas en el orden social, cultural, ambiental, económico y en especial en poblaciones en condición de vulnerabilidad se debe crear un entorno

propicio que respete los derechos humanos, elaborando políticas públicas enmarcadas en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible entre ellos la reducción de desigualdad, trabajo decente y crecimiento económico, paz, justicia e instituciones eficaces entre otros. De igual modo, reconoce que un desarrollo sostenido y progresivo permite la garantía de los derechos humanos entre ellos derechos como la educación, vivienda, alimentación, acceso a agua y saneamiento, seguridad social, derechos civiles y políticos y al disfrute al más alto nivel de salud, eludiendo una economía no diversificada, marcada por la desigualdad y la pobreza, adicionalmente, establece como obligación estatal intensificar jornadas de capacitación y con el objetivo de mitigar los efectos negativos del desarrollo y la globalización generar políticas en derechos humanos en todas sus esferas, promover la participación efectiva de todas las comunidades. En el mismo sentido, fortalecer normas de rendición de cuentas y elaborar indicadores de responsabilidad.

JURISPRUDENCIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “*Asunto Clínica Pediátrica de la región de Los Lagos vs. Brasil*” de 2008 declaró la responsabilidad estatal de Brasil por la muerte de 10 niños recién nacidos generada como resultado de una negligencia médica del personal de la Clínica Pediátrica de la región de Los Lagos, en la ciudad de Cabo Frío, en el Estado de Río de Janeiro, en 1996. Se estableció que si bien la entidad que vulneró los derechos a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos era una clínica privada, el Estado incumplió su deber de inspeccionar, evaluar y supervisar el debido funcionamiento de esta clínica. Ante ello, la CIDH estimó que procedía la petición, pues efectivamente, la presunta omisión del Estado podría caracterizar la violación del derecho a la vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “*Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*” de 2012 declaró la responsabilidad internacional del Ecuador por la vulneración de los derechos de consulta, propiedad privada e identidad cultural del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku, al permitir la ejecución de actividades de explotación petrolera en su territorio desde los años 90 sin haber activado previamente la consulta previa, vulneraciones perpetuada por parte del Consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y Petrolera Argentina San Jorge S.A., causando perjuicios ambientales en su territorio. Asimismo, establece la responsabilidad por poner en riesgo los derechos a la vida e integridad personal de la comunidad, por la suspensión de las ceremonias ancestrales inherentes al pueblo indígena, de la destrucción de un sitio de importancia en la vida espiritual de los miembros del pueblo Sarayaku, de cuevas, fuentes de agua y ríos subterráneos, necesarios para el consumo de la comunidad, por la tala de árboles afectando la la subsistencia de este grupo poblacional de especial protección.

NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente generó la *Constitución Política de Colombia de 1991* declara en el título 1 de los Principios Fundamentales artículo 1 que Colombia está fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y prevalencia del interés general, de igual modo, promulga en el título 12 Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, capítulo 1, artículo 333 de la Constitución Política establece que “la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”, asimismo, el desarrollo económico estará subyugado a los intereses sociales, ambientales y del patrimonio cultural y el Estado impedirá cualquier abuso de las empresas, en el artículo 334 dispone que la dirección de la economía estará a cargo del Estado para la conservación de un ambiente sano, en la producción y distribución de bienes y servicios públicos, el artículo 335 consagra que las actividades financiera, bursátil, recurso de captación o aseguradora son de interés público y requieren autorización previa del Estado

LEGAL

El Congreso de la República expidió la Ley 9 de 1979, “*Por la cual se dictan Medidas Sanitarias*” promueve una responsabilidad ambiental y un marco de protección a los trabajadores, estableciendo regulación normativa entorno al control de sustancias químicas y residuos emitidas por empresas, imponiendo un trámite previo conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y sanciones administrativas por el incumplimiento de medidas sanitarias.

El Congreso de la República expidió la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” promueve un desarrollo económico y social sostenible conforme a los tratados en materia ambiental, dispone una responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y el sector privado y la elaboración de estudios ambientales previo a la construcción de obras o actividades que puedan generar efectos negativos en el ambiente.

El Congreso de la República expidió la Ley 1252 de 2008, “*Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones*” que establece la prohibición de ingresar desechos peligrosos al país conforme al Convenio de Basilea y sus anexos, asimismo, dispone el deber de detectar y minimizar la generación de residuos.

El Congreso de la República emitió la Ley 685 de 2001, “*Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones*” dispone en el título 1 artículo 1 la regulación entorno a la explotación de recursos naturales al sector público y privado en el marco de un desarrollo sostenible y el principio de razonabilidad, en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio,

transformación, transporte y promoción de los minerales, de igual modo, en el capítulo 3 en su artículo 34 y 35 establece las zonas de minería restringida en el título 3 del capítulo 14 del artículo 127 la restricción de explotación en zonas de comunidades indígenas. en el título 5 capítulo 20 artículo 204 se establece la obligación de generar un estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero para obtener una licencia ambiental.

la Ley 697 sobre Energía de 2001, *“Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones”* promueve la implementación del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales (PROURE) personas jurídicas y establece el deber de la inclusión del programa en las empresas públicas de energía y gas para sus usuarios.

El Congreso de la República expidió la ley 1503 de 2011 *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”* promueve la implementación de un Plan Estratégico de Seguridad Vial en las empresas del sector público o privado con el objetivo de fomentar una seguridad y educación vial, generando estímulos para su implementación en materia fiscal y contratación pública.

El Congreso de la República expidió la ley 1901 de 2018 *“Por Medio De La Cual Se Crean Y Desarrollan Las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)”* consagra un modelo de sociedades basadas en un compromiso ambiental, transparencia, integran a poblaciones en condición de vulnerabilidad, amplían planes de salud para sus trabajadores, crean alianzas con fundaciones, entre otras actividades, incluyendo en su objeto actividades de beneficio de interés colectivo y de ambiente.

El Congreso de la República emitió la ley 2173 de 2021 *“Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”* en el título 2 artículo 6 dispone la responsabilidad de las empresas medianas y grandes de establecer un programa de siembra de árboles con participación de la comunidad y las instituciones.

El Congreso de la República emitió la ley 2294 de 2023 *“por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* capítulo 5 transformación productiva, internacionalización y acción climática, sección 1 transición energética segura, confiable y eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, artículo 239 promueve el desarrollo de proyectos tecnológicos, educativos, ambientales para la reducción de pérdida de la biodiversidad y cambio climático mediante asociaciones público - privadas impulsando una responsabilidad social de las empresas.

El Congreso de la República expidió la ley 2490 de 2025 “*Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones*” establece beneficios tributarios para las empresas que firmen convenio con clubes deportivos u organizaciones que promuevan el deporte.

9. PROTECCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

9.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

Las Altas Partes Contratantes generó el “*Tratado sobre Renuncia a la Guerra (Pacto Briand-Kellog*” de 1928 condenan usar la guerra como instrumento para solucionar los conflictos internacionales, promueve la solución pacífica de las eventuales controversias internacionales.

La IX Conferencia Internacional Americana expidió la “*Carta de la Organización de los Estados Americanos*” de 1948, que dispone la creación de un organismo regional denominado Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de un orden de paz, libertad, justicia y seguridad, se condena la guerra de agresión, promoviendo el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

La IX Conferencia Internacional Americana generó la “*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*” de 1948 dispone en su preámbulo que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, estableciendo en el capítulo 1 el derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad de la persona y en el capítulo 2 los deberes ante la sociedad, de obediencia a la ley y demás tratados internacionales.

La Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra emitió el “*Convenio de Ginebra Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña*” del 12 de agosto de 1949 consagra la protección de aquellos soldados que hayan depuesto las armas, civiles, personas fuera de combate por enfermedad, detención o herida contra cualquier forma de tortura, trato inhumano, atentado contra su dignidad e integridad, ejecuciones extrajudiciales, toma de rehenes o abandonarlos sin atención médica en el marco de un conflicto entre varios estados o no internacionales, de igual forma, establece protección al personal humanitario y sus establecimientos o transporte, así como, del uso exclusivo de sus emblemas por estas organizaciones.

La Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra expidió el “*Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar*” de 1949 declara la protección de los miembros del personal humanitario, de la fuerza armada que hayan depuesto las armas, fuera de combate heridos, enfermos, náufragos que se encuentren en mar, en el mismo sentido, protege a las embarcaciones humanitarias.

La Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra expidió el “*Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*” de 1949 promulga un trato humanitario con los prisioneros de guerra garantizando vestimenta, recibir paquetes de suministro de socorro, cartas de sus familiares, alimentos, atención médica y alojamiento adecuado

para el personal que acompaña a la fuerza armada, milicias voluntarias, y miembros de fuerzas armadas sin usarlos para proteger puntos contra los efectos de operaciones, de igual modo, dispone el deber de informar a la agencia central de búsqueda de CICR y establece la obligación de protección contra actos de violencia degradantes o medidas de represalia.

La Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra emitió el *“Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra”* de 1949 que establece la protección de los civiles ubicados en zonas de guerra garantizando el desarrollo de una vida normal, el ingreso de alimentos y de artículos médicos, el cuidado de niños huérfanos o que estén separados de su familia, y de zonas sanitarias para niños menores de 15 años, madres con hijos de 7 años o menos, enfermos entre otros, prohibiendo la destrucción indiscriminada de bienes, medidas de represalia, deportaciones y actos contra su vida e integridad.

La Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra en sus cuatro Convenios de Ginebra establecieron en el artículo 3 común sobre los conflictos armados no internacionales dispone la prohibición de atentados contra la vida, dignidad humana e integridad, el homicidio en todas sus formas, tratos crueles e inhumanos, toma de rehenes, ejecuciones extrajudiciales, Asimismo, establece la protección y asistencia de heridos y enfermos.

La Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados expidió el *“Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales”* de 1949 determina la prohibición de ataques indiscriminados contra civiles, la destrucción de alimentos y elementos de supervivencia, el ataque contra centrales nucleares, lugares de culto, lugares culturales, reclutamiento de menores de 15 años, señalando la protección de periodistas, esconder el bando al que pertenecen, métodos de guerra que causen daños irreparables y excesivos al medio ambiente.

Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados emitió el *“Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”* establece la tutela humanitaria de víctimas que no participen en conflictos no internacionales o hayan dejado de hacerlo con fundamento en el principio de humanidad, censurando cualquier forma de violencia contra su integridad y vida, y ataque contra bienes indispensables de supervivencia. Adicionalmente, dispone el traslado de niños a zonas seguras y garantizar su reunión con sus familias entre otras disposiciones.

Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados *“Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un*

signo distintivo adicional” reconoce el uso de los signos distintivos la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos solo por personal autorizado.

Las Altas Partes Contratantes generaron la “*Convención de la Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado y reglamento*” de 1954 dispone que los daños generados a los bienes culturales constituyen un menoscabo del patrimonio cultural, por ende, amerita de la cooperación y protección internacional, considerando en el artículo 1 como bien cultural los muebles e inmuebles, edificios cuyo fin sea preservar bienes culturales muebles o centros monumentales, prohibiendo además su apropiación, robo u ocultación”.

Las Altas Partes Contratantes generaron el “*Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*” de 1954 que dispone a los estados de abstenerse de exportar los bienes culturales, Asimismo, establece la prohibición de retenerlos a título de reparaciones de guerra.

La Conferencia Diplomática de la Haya generó el “*Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*” que establece en su artículo 6 el respeto a los bienes culturales y los eventos excepcionales en que se podrá desplegar un acto de hostilidad contra un bien cultural, precauciones cuando se trate de un bien cultural de protección reforzada o especial suspendiendo o anulando el ataque, la protección de bienes en territorio ocupado y las violaciones graves al protocolo.

Los Estados Parte generaron la “*Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción*” de 1972 promoviendo el no desarrollo o almacenamiento de armas con agentes microbianos, biológicos o toxinas, y estableciendo el deber de no inducir la creación de este tipo de armas sino denunciar y la generación de medidas necesarias para prohibir y prevenir su desarrollo y producción.

El Comité de Desarme de las Naciones Unidas generó la “*Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados*” de 1980 que establece la censura de armas que generan un sufrimiento excesivo en los combatientes o población civil con fundamento en el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades.

Los Estados Parte en el Convenio establece en el “*Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección*” de 1991 promulga en los Estados la prevención y prohibición de explosivos sin marcar e impulsando la creación de medidas para el control sobre la tenencia o transferencia de explosivos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas establece en el “*Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bomba*” de 1997 consagra como delito la entrega, colocación, o detonación de un artefacto explosivo contra un

lugar de uso público con el propósito de lesionar la vida e integridad de las personas y de causar daño significativo del lugar, las formas de responsabilidad, la tentativa del delito, impulsando a los Estados a tipificar las conductas que crean un estado de terror en la población y generar sanciones acordes a su gravedad.

La Conferencia Diplomática sobre la prohibición total internacional de minas terrestres antipersonal que generó la *“Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”* de 1997 establece la obligación estatal de no utilizar, inducir, desarrollar o producir minas antipersona, así como la destrucción de las existencias de minas antipersona y eliminación de zonas minadas.

La Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas expidió el *“Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”* de 1998 que consagra la creación de la Corte Penal Internacional con el objetivo de poner fin a la impunidad y prevenir nuevos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crímenes de agresión y crímenes de genocidio aplicando los tratados de Derecho Internacional Humanitario y los principios generales del derecho penal establecidos en la parte 3 del Estatuto entre ellos el principio de legalidad, irretroactividad, imprescriptibilidad, adicionalmente, establece otras disposiciones como las formas de responsabilidad penal, reparación de las víctimas, fijación de la pena el procedimiento de investigación y enjuiciamiento.

Los Estados Parte en la Convención género la *“Convención sobre Municiones en Racimo”* de 2008 censura el uso, inducir, desarrollo, adquirir, almacenar, producir, transferir municiones en racimo, y el deber de limpieza y destrucción de residuos de las municiones y demarcar las áreas afectadas, adicionalmente, impulsa la educación y sensibilización sobre los riesgos que representa para la comunidad y el medio ambiente, y con relación a las víctimas ofrece asistencia integral empleando un enfoque diferencial con el objetivo de generar una inclusión social de estas poblaciones vulnerables.

9.2. NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente generó la Constitución Política de Colombia de 1991 declara en su preámbulo que el Estado debe asegurar a sus habitantes la justicia, igualdad, libertad, convivencia, la vida y paz para garantizar un orden social justo, en el Título 2 De los Derechos, las Garantías y los Deberes Del Capítulo 1 de los Derechos Fundamentales en su artículo 12 establece que nadie será sujeto a desaparición forzada, a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el artículo 17 censura la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos, en el artículo 22 consagra el derecho a la paz, en el artículo 22A dispone la prohibición de la creación, instigación, organización, instrucción, encubrimiento o favorecimiento, financiación de grupos civiles armados organizados al margen de la ley.

En el capítulo 3, artículo 81 consagra la prohibición, fabricación y posesión de armas químicas, biológicas, y nucleares, de igual modo, el capítulo 4 De la Protección y Aplicación de los Derechos declara el reconocimiento de la Corte Penal Internacional en los términos del Estatuto de Roma, en el capítulo 5 De los Deberes y Obligaciones, artículo 95 promueve el deber de difundir y defender el respeto por los Derechos Humanos, en el título 7 De la Rama Ejecutiva, capítulo 6 De los Estados de Excepción, artículo 214 promulga el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en el capítulo 7, artículo 221 establece que la investigación y juzgamiento de las conductas punibles desplegadas por la fuerza pública se ceñirá al derecho internacional humanitario, resaltando la formación y enseñanza de los miembros de la fuerza pública del derecho internacional humanitario.

LEGAL

El Congreso de la República emitió la Ley 288 de 1996 *“Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos”* que establece la responsabilidad estatal frente a las vulneraciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y establece el procedimiento para la indemnización de perjuicios de las víctimas.

El Congreso de la República emitió la Ley 759 de 2002 *“Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal”* mediante la cual impulsa al Ministerio de Defensa a elaborar el plan de destrucción y presentación ante la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra Minas Antipersonal y crea este organismo de participación.

El Congreso de la República expidió la Ley 1421 de 2010 *“Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”* dispone en el artículo 9 actividades de desminado humanitario por parte de organizaciones civiles en virtud de los principios y estándares internacionales.

DECRETOS

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* en el título 7 Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

10. CONSTRUCCIÓN DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

10.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional generó la “*Carta de Naciones Unidas*” de 1945 en el capítulo 1 Propósitos y principios, Artículo 1 consagra el compromiso de las Naciones Unidas por el mantenimiento de la paz, impulsando la aplicación de medidas para eliminar amenazas que vulneren la seguridad de los Estados, la cooperación internacional, el respeto de los derechos humanos, la libre determinación de los pueblos, la abstención de recurrir al uso de la fuerza y optar por medios pacíficos para la solución de conflictos y establece como órganos de las Naciones Unidas la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría. En el capítulo 6 arreglo pacífico de controversias, se establece que el Consejo de Seguridad impulsará la solución pacífica de conflictos e investigará las circunstancias que generen fricciones internacionales.

La Asamblea general de las Naciones Unidas estableció en la Carta Internacional de Derechos Humanos que contiene la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” de 1948 promulga en su preámbulo la libertad, justicia y paz como base para el reconocimiento humana, de igual modo, el artículo 28 promueve el desarrollo de un orden social e internacional para el goce efectivo de los derechos y libertades consagrados en la declaración.

La IX Conferencia Internacional Americana generó la “*Carta de la Organización de Estados Americanos*” de 1948, consagra en el artículo 1 la creación de una organización regional para el desarrollo de un orden de paz, solidaridad y justicia, el capítulo 2 principios, artículo 3 establece la justicia y la seguridad como lineamientos base para una paz duradera y el reconocimiento de los derechos y libertad de todas las personas sin distinción alguna.

La Asamblea General de las Naciones Unidas generó la “*Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*” de 1948, declara que el propósito principal de las Naciones Unidas es el Mantenimiento de la paz y la seguridad, promoviendo una vida sin guerras que permita obtener el goce efectivo de un bienestar material, el progreso y desarrollo de los países y el reconocimiento de los derechos y libertades de todas las personas, asimismo, establece la paz como un derecho, un deber y una obligación de todos los Estados mediante la adopción de medidas en el plano nacional interior.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución 70/1 del 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” mediante la cual promueve los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) preámbulo fortalecer la paz universal para el establecimiento de sociedad pacíficas e inclusivas libres de violencias y resalta el papel de las mujeres en la consolidación de la paz y la construcción del Estado, de igual modo, el objetivo 4 de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de

aprendizaje permanente para todos, busca fomentar una cultura de paz y de no violencia, y en su objetivo 16 de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, procura la reducción de todas las formas de violencia.

10.2. NORMATIVA NACIONAL

CONSTITUCIONAL

La Asamblea Nacional Constituyente generó la Constitución Política de Colombia de 1991 declara en su preámbulo que el Estado debe asegurar a sus habitantes la vida, la convivencia, la paz, la libertad y la justicia, estableciendo en el título 1 de los principios fundamentales, artículo 1 que el Estado Social de Derecho está fundada en el respeto a la dignidad humana, la solidaridad y el trabajo. En el título 2 de los derechos, las garantías y los deberes, capítulo 1 de los derechos fundamentales, artículo 22, dispone la paz como un derecho y un deber estatal, capítulo 5 de los deberes y obligaciones, artículo 95 promulga el deber de defender los derechos humanos para el establecimiento de una convivencia pacífica, en el mismo sentido, establece como deber de toda persona procurar por el logro y el mantenimiento de la paz. Adicionalmente, el título 7 de la Rama Ejecutiva, el capítulo 7 de la fuerza pública, artículo 222 promueve la formación en derechos humanos a los miembros de la fuerza pública.

LEGAL

El Congreso de la República expidió la Ley 387 de 1997 “Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” establece medidas para asistir, proteger y prevenir el desplazamiento forzado resultado de la violación masiva de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado u otras violencias y promueve la creación de comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y de puntos de Red Información para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia.

El Congreso de la República expidió la Ley 434 De 1998 “*Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones*” promulga la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización para el respeto y promoción de los derechos humanos, incorporando un enfoque diferencial y un enfoque territorial, en consecuencia, crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, el Comité Nacional de Paz para la Reconciliación y Convivencia y los Consejos Regionales de Paz.

El congreso de la república emitió la Ley 975 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”* que establece en el artículo 5A la implementación de un enfoque diferencial a los grupos mayormente expuestos a vulneraciones como mujeres, NNA, adultos mayores, campesinos, líderes y defensores de derechos humanos entre otros en la aplicación de garantías y medidas de protección.

El Congreso de la República expidió la ley 1424 de 2010 *“Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”* consagra en el artículo 4 la creación de un mecanismo no judicial para la contribución a la verdad y a la memoria histórica.

El Congreso de la República emitió la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* que consagra en el capítulo 1 Objeto, Ámbito y Definición de Víctima las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas dirigidas a las víctimas con ocasión del conflicto armado para la garantía de los derechos de la verdad, la justicia, la reparación y no repetición, asentados en los principios consagrados en el capítulo 2 de dignidad, seguridad humana, buena fe, igualdad, debido proceso, justicia transicional, enfoque diferencial, enfoque territorial, participación, respeto mutuo, progresividad, prohibición de doble reparación entre otros, de igual modo, en el artículo 28 establece los derechos de las víctimas entre ellos disponer de espacios de diálogo entorno a la prevención, atención y reparación integral, los derechos de los defensores de derechos humanos víctimas del conflicto armado.

En consonancia con lo anterior, el artículo 33 promueve la participación del sector civil y de la empresa privada y el título 2 determina los derechos de las víctimas al interior de un proceso, en este sentido, establece un marco de protección para las víctimas, asimismo, resalta en el título 3 Derecho a la Ayuda Humanitaria, Atención y Asistencia como Derechos de las Víctimas capítulo 9 Medidas de Satisfacción en el artículo 143 y 145 la memoria histórica para la garantía del derecho a la verdad, adicionalmente, en el título 5 De la Institucionalidad para La Atención y Reparación a Las Víctimas capítulo 3 Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas promueve en el artículo 173 la creación de Comités Territoriales de Justicia Transicional para la atención y asistencia de víctimas del conflicto armado.

El Congreso de la República expidió el acto legislativo 01 de 2017 *“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”* en el capítulo 1 Sistema Integral De Verdad, Justicia, Reparación Y No

Repetición, artículo transitorio 1, establece que el SIVJNRN está integrado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y la Jurisdicción Especial para la Paz. Dispone su fundamento en el reconocimiento de las víctimas, la verdad, la responsabilidad de los miembros del conflicto armado que participaron directa o indirectamente, la justicia y no repetición, adicionalmente, dispone de medidas restaurativas y reparatorias.

El congreso de la república expidió la Ley 1957 de 2019 “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” que crea la JEP como componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNRN) para quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto armado interno con el objetivo de construir una paz estable y duradera a través la protección de los derechos de las víctimas y el ofrecimiento de la verdad.

El Congreso de la República expidió la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* en el título 1 parte general artículo 1 dispone como objetivo la búsqueda de una cultura de paz en garantía del cuidado de la casa común y en el artículo 4 establece como eje transversal la paz total. Adicionalmente, en el título 3 mecanismos de ejecución del plan, capítulo 1 Proyectos, Políticas y Programas para la Construcción de la Paz impulsando mecanismos, programas, la articulación a nivel nacional y regional y el diálogo social para la garantía de una paz estable y duradera.

DECRETOS

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1737 de 2010 *“por el cual se modifica el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, creado mediante el Decreto 3570 de 2007”* dispone un programa de protección a la vida, integridad y seguridad de las víctimas y testigos en el marco del proceso de justicia y paz.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 2244 de 2011 *“Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones”* establece que la memoria histórica de las violaciones de derechos humanos contribuye al restablecimiento de la paz, la democracia y la garantía de no repetición, asimismo, es un deber integrante del derecho a la reparación integral.

La Presidencia de la República expidió el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* en el título 7 Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, establece la creación del Sistema Nacional de Derechos Humanos con el objetivo de coordinar y articular acciones que propendan por el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, promoviendo la generación de políticas públicas

territoriales con enfoque de derechos humanos y diferencial, generando para ello instancias territoriales, enmarcadas en los principios pro persona, igualdad y no discriminación, progresividad y no regresividad, coordinación entre otras, de igual modo, establece la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario encargada de coordinar y orientar el Sistema Nacional.

La Presidencia de la República expidió el decreto 1649 de 2023 *“Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz”* promulga la implementación de rutas de atención a poblaciones jóvenes vulnerables en condición de pobreza, explotación sexual, con riesgo de vincularse a la criminalidad, en territorios afectados por el conflicto armado y jóvenes en zonas rurales enmarcado en el enfoque diferencial, el principio de no discriminación y no regresividad, en garantía del derecho a la igualdad y la seguridad humana, de esta manera, ofrece un componente educativo, de trabajo comunitario, emprendimiento y salud.

ACUERDO DE PAZ

Que el *“Acuerdo de Paz”* en el punto 2 Punto 2: Participación Política: Apertura Democrática para Construir la Paz en el punto 2.2.3 Participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales dispone el uso de medios de comunicación para promover la participación en el marco del fin del conflicto fomenta una cultura de participación, convivencia, justicia social y reconciliación, considerando que en el punto 2.2.4 Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad, resalta la capacitación de funcionarios y funcionarias, líderes y líderes de derechos humanos para la no estigmatización y la capacitación a movimientos sociales para la resolución de conflicto, asimismo, impulsa el respeto de la labor de estas organizaciones sociales.

El *“Acuerdo de Paz”* en el punto 5 Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición» incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos numeral 5.1.3.4. Rehabilitación Psico-social establece medidas de rehabilitación psico-social y estrategias de reparación colectiva en aras de garantizar la reconstrucción del tejido social, de igual modo, en el numeral 5.2.2 Fortalecimiento de los mecanismos de protección de la labor que desempeñan los defensores de derechos humanos y sus organizaciones, dispone el deber contribución para el fortalecimiento de las organizaciones de defensa de derechos humanos promoviendo un protocolo para la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos.

El *“Acuerdo de Paz”* en el punto 6 Implementación, verificación y refrendación, establece como principio rector el fortalecimiento y articulación institucional en la implementación de políticas públicas exigiendo una participación activa de las entidades territoriales para la protección de los derechos humanos y la construcción de una paz estable y duradera.

11. COMITÉS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

11.1. ORDEN NACIONAL

COMITÉ DDHH Y DIH

Objeto: Coordina y orienta el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y funge como instancia para la definición, promoción, orientación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Normativa: Regulado por el decreto 1081 de 2015.

Funciones: Orientación en diseño, implementación, seguimiento y evaluación, implementación de enfoque de derechos y enfoque diferencial en las políticas sectoriales. Recomendaciones para la articulación nación - territorios.

Integrantes: El consejero Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, quien la presidirá, el ministro del Interior, ministro de Relaciones Exteriores, ministro de Justicia y del Derecho, ministro de Defensa Nacional, ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, ministro de Salud y Protección Social, ministro del Trabajo, ministro de Educación Nacional, ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ministro de Cultura, director del Departamento Nacional de Planeación, director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, director del Departamento Administrativo de la Función Pública, director de la Agencia Presidencial de Cooperación internacional de Colombia (APC), alto Comisionado para la Paz, director de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), director General del Archivo General de la Nación, director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Reuniones: Cada 6 meses de forma ordinaria.

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE LAS MUJERES - NACIONAL

Objeto: Articulación de los distintos componentes del Sistema Nacional de las Mujeres.

Normatividad: Artículo 2.1.9.2.3 del Decreto 1106 de 2022.

Funciones: Participar en las políticas sectoriales que involucran los derechos humanos de las mujeres, Proporcionar insumos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas para las mujeres, Crear y definir la conformación de la Comisiones Regionales para la Equidad.

Integrantes: El o la Vicepresidente de la República o su delegado(a), el o la Ministro(a) del Interior o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Justicia y del Derecho o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Defensa Nacional o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a), el o la Ministro(a) del Trabajo o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Transporte o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Cultura o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Deporte o su delegado(a), el o la Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado(a), el o la Director(a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado(a), quien la presidirá, el o la Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado(a), el o la Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado(a), el o la Director(a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado(a), el o la Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado(a), y una delegada de las organizaciones de mujeres y/o instancias de participación.

Reuniones: De forma ordinaria 2 veces al año.

11.2. ORDEN DEPARTAMENTAL

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES DEL META

Objeto: Instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargado de fortalecer los espacios institucionales de coordinación y operatividad que articulen de manera integral la atención a las poblaciones y territorios. (artículo 1 decreto 272 de 2012)

Normatividad: Decreto 272 de 2012 modificado por el decreto 480 de 2019.

Funciones: Fortalecimiento de espacios institucionales.

Integrantes: Decreto 480 de 2019.

Secretaría de la Mujer, la Familia y la Equidad de Género del Departamento del Meta, de la Secretaría de Salud del Departamento del Meta, de la Secretaría de Educación del Departamento del Meta, de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, del Instituto de Cultura del Meta, del Instituto de Turismo del Meta, del Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Meta - IDERMETA, de la Secretaría de Derechos Humanos y Paz del Departamento del Meta, de la Secretaría Social del

Departamento del Meta, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento del Meta, de la Secretaría de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta, del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, de la Secretaría de Comunicaciones del Departamento del Meta, de la Secretaría de las Tecnologías y Sistemas de Información del Departamento del Meta, de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico del Departamento del Meta, de la Secretaría de Ambiente del Departamento del Meta, del Departamento Administrativo de Planeación Departamental, de la Oficina de Trabajo del Ministerio del Trabajo Seccional Meta, de la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta, del SENA Regional Meta, del Banco Agrario de Colombia, de la Caja de Compensación Familiar COFREM, del Departamento de Prosperidad Social, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Meta, del Departamento de Policía del Meta, de la Unidad para las Víctimas, de la Unidad de Restitución de Tierras, el o la Coordinador(a) del Grupo de Asistencia Técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscal Coordinadora de la Unidad de CAIVAS, la Fiscal Coordinadora de la Unidad CAVIF, y la Procuradora 30 Judicial de Familia, 4 representantes de las Redes de Mujeres del Meta, reconocidas social e institucionalmente, que trabajen por la equidad de Género, designadas por el Gobernador.

CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL META.

Tiene 3 comisiones permanentes: Comisión de Paz, Territorial y Reconciliación, Comisión de Pedagogía, Convivencia y Cultura, y Comisión para la Prevención de la Estigmatización y no Repetición.

Objeto: Órgano asesor y consultivo del gobierno departamental para una paz estable y duradera a nivel territorial

Normativa:

Ley 434 de 1998 “Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones”, dispone la creación de los consejos territoriales impulsando a las asambleas departamentales y consejos municipales.

La Gobernación del Meta expidió el Decreto 588 de 2018 “Por medio del cual se crea y adopta el reglamento del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Departamento del Meta en cumplimiento de la Ordenanza 976 de 2018”.

La Asamblea Departamental emitió la Ordenanza 976 de 2018 “Por medio de la cual se crea el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Departamento del Meta”

Funciones: Actuando como facilitador: Sugerir a las distintas entidades del Estado modificaciones en sus planes, programas y proyectos, promoviendo el ajuste a las políticas públicas para que respalden la consolidación de la paz en el territorio.

Integrantes: 74 miembros, conforme al artículo 4 de la ordenanza 976 de 2018. Entre ellos: 13 representantes por la rama del poder público. • 3 representantes de Autoridades de elección Popular. • 3 representantes del Ministerio Público. • 42 representantes de la sociedad civil. • 13 invitados permanentes con voz, pero sin voto.

Reuniones: Cada cuatro (4) meses.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y PAZ

Objeto: Emitir recomendaciones que permitan la interacción de instituciones en el nivel departamental, municipal y nacional.

Normativa:

Decreto 195 de 2023 “Por medio del cual se deroga el Decreto 107 de 2017 y se reestructura el Consejo de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz.

Resolución 098 de 2023 “por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz.

Funciones: Instancia asesora, consultora y de participación del gobierno departamental para coordinar interactuar y articular la implementación de la política pública de DD.HH. Y DIH.

Integrantes: Gobernador (a) del departamento del Meta, o su delegado quien lo presidirá, secretario (a) de Derechos Humanos y Paz departamental, secretario (a) de Educación departamental, secretario (a) de Salud departamental Secretario (a) de Gobierno y Seguridad del departamento del Meta, secretario (a) Social departamental, secretario (a) de Mujer, La Familia y La Equidad de Género departamental, secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural departamental, secretario (a) de Competitividad y Desarrollo Económico departamental, secretario (a) de Ambiente departamental, director (a) Departamento Administrativo de Planeación Departamental, director (a) Instituto de Turismo del Meta, gerente de la Empresa Social del Estado del departamento - ESE Solución Salud, Instituto Departamental de Deporte y Recreación IDERMETA, director (a) del Instituto Departamental de Cultura, director (a) Corporación ambiental (CORMACARENA), director(a) Regional del ICBF, director (a) territorial de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, director (a) de Medicina Legal, comandante de Policía Departamental DEMET, comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio MEVIL, comandante de la Cuarta División, comandante de la Séptima Brigada, comandante Batallón de Infantería de Selva No. 19

Joaquín París o su delegado (a), procurador (a) Regional, procurador (a) Provincial, defensor (a) del Pueblo, director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, (06) delegados de las organizaciones de sociedad civil que integran el consejo territorial de paz, reconciliación y convivencia, (1) delegado de las entidades religiosas que integran el Consejo Departamental de Asuntos Religiosos, (1) delegado de los miembros del Consejo Departamental de Reincorporación, (1) delegado de la Comisión de Asuntos Especiales de la Asamblea Departamental, (1) delegado de las instituciones educación superior del Meta, (1) delegado del Departamento de Policía Guaviare, con jurisdicción de los municipios de Puerto Concordia y Mapiripán Meta. Adicionalmente cuenta con 12 integrantes con voz pero sin voto conforme al decreto 195 de 2023.

Compuesta por las mesas de: educación de derechos humanos y cultura de paz, mesa de derechos civiles y políticos, mesa de acceso a la justicia y lucha contra la impunidad, mesa de derecho a la igualdad, no discriminación, y respeto por las identidades, mesa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, sub-mesa de derechos económicos y ambientales, sub-mesa de derechos sociales y culturales.

Reuniones: Tres (3) reuniones ordinarias al año.

COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Objeto: Máxima instancia de articulación territorial.

Normatividad: Decreto 0146 de 2012 “por medio del cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”

Funciones: Servir de instancia de articulación para la elaboración de planes de acción para la prevención, atención, asistencia y reparación integral de víctimas.

Integrantes: El gobernador, secretario de gobierno, secretario de planeación, secretario de salud, secretario de salud, secretario de educación, comandante del departamento de policía Meta, comandante del ejército nacional, director regional de ICBF, director regional del SENA, defensor del pueblo, procurador provincial, procurador regional, 4 representantes de la mesa departamental de participación de Víctimas, delegado del director de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral de víctimas y el director regional de INCODER, Secretario de Agricultura, secretario de Participación Social, Secretario de Hacienda, Secretaria de Equidad de Género para las Mujeres, directora de la Unidad de Restitución de Tierras, Fiscal del Departamento, Gerente Ambiental, Jefe de la Oficina Promotora de Paz, Jefe de la Oficina del Fondo de Educación, Gerente EDESA, Gerente del Centro de Desarrollo Humano para la Competitividad, Gerente de CASABE, Gerente de IDERMETA, Gerente de Vivienda, Gerente del Hospital Departamental, Gerente del Hospital Departamental de Granada, Gerente de la ESE Departamental, Director del Instituto de Desarrollo del Meta, Director del Instituto de Turismo, Director del Instituto

de Cultura, Registrador Departamental, Comandante de la Región Siete, Comandante de la Policía Metropolitana, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos DEMET, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la MEVIL y Coordinador del departamento para la Prosperidad Social.

Reuniones: cada 2 meses.

COMITE INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GENERO DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Objeto: Prevención violencias por razones de sexo y genero de las mujeres NNA, la atención, protección y acceso, mediante una respuesta técnica y operativa.

Normativa: Decreto 287 de 2021 “Por medio del cual se me caduca el mecanismo Articulador establecido en el decreto 1710 de 2020 y se crea el “Comité Intersectorial Departamental Para La Prevención De La Violencia Por Razones De Sexo Y Genero De Las Mujeres, Niños, Niñas Y Adolescentes”

Funciones: Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar espacios de articulación intersectorial.

Integrantes: Secretario de Salud departamental, quien lo presidirá, junto con la Secretaria de la Mujer, la Familia y Equidad de Género; el Secretario de Gobierno Departamental; el Secretario de Educación Departamental; el Secretario Social Departamental; el Secretario de Comunicaciones; el Secretario de Derechos Humanos y Paz; el Director del Instituto de Turismo del Meta; el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta; el Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Meta; el Director de la Fiscalía Seccional Meta; el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Meta; el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta; el Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio; el Comandante de la Policía del Meta (DEMET); el Comandante de la Región 7 de Policía; el Gerente de la ESE Departamental; un representante de las facultades de Psicología de las universidades con presencia en el departamento del Meta; un representante de las facultades de Derecho de dichas universidades; un representante de los jueces penales del circuito o de los jueces promiscuos del Distrito Judicial de Villavicencio; el Director de Migración Colombia; un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos Capítulo Meta y dos representantes de organizaciones de la sociedad civil y de base comunitaria que trabajen por los derechos de las niñas, niños y adolescentes mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la participación de estas por parte de la Instancia de Coordinación y de Gestión del orden nacional del Mecanismo Articulador.

Reuniones: Una vez al mes.

CONSEJO DEPARTAMENTAL AMBIENTAL DEL META

Objeto: Cuerpo colegiado coordinador, consultivo, asesor, y de reporte de información para la toma de decisiones en materia ambiental del Sistema Departamental Ambiental SISDAM. (artículo 1).

Normativa: Decreto 116 de 2022 “por medio del cual se adopta el reglamento operativo del Consejo Departamental Ambiental del Meta”.

Funciones: Hacer recomendaciones para elaborar los planes, programas, proyecto del departamento en materia ambiental, impulsar el cumplimiento y ejecución de políticas en materia ambiental.

Integrantes: Secretario de Ambiente, director de Coro Macarena, director de la Unidad Administrativa Especial del sistema de parques nacionales naturales de Colombia, Dirección territorial Orinoquía, comandante del Departamento de Policía del Meta, comandante del comando conjunto número 3 Ejército Nacional, un representante de los alcaldes de los municipios del meta, de las organizaciones no gubernamentales con presencia en el departamento del Meta, de las Comunidades Indígenas, del sector productivo, comercial y/o agrícola, Sector industrial del departamento del meta y de una universidad pública o privada.

Reuniones: De forma ordinaria 2 veces al año.

SUBCOMITÉ DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DEL META

Objeto: Instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargado de fortalecer los espacios interinstitucionales de coordinación y operatividad que articulen la atención a poblaciones y territorios en el seno del Consejo Departamental de Política Social. (artículo 1)

Normatividad: Decreto 215 de 2022 “Por medio del cual se actualiza el Subcomité de Juventud del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones”.

Funciones: Efectuar seguimiento y evaluación de políticas públicas sobre juventud.

Integrantes: Secretario Social, gerencia de infancia, adolescencia y juventud de la Secretaría Social, Delegado del director del Fondo Social para la educación superior, Coordinador del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional del Meta, Delegado del director de departamento administrativo de planeación, Del Secretario de para Salud departamental, Del Secretario de Educación de Departamento, del secretario De competitividad, desarrollo económico, Del Secretario Técnico del Gobierno y seguridad del departamento, del secretario de la mujer, la familia y la equidad de género, del Secretario de Derechos Humanos y Paz, del Secretario de Vivienda, del Secretario comunicaciones, del Secretario de tecnologías y sistemas de información del Secretario

de Ambiente, del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, del director del Instituto Departamental de Cultura, del Director de IDERMETA, Del director del departamento departamental de Turismo, del Director del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, Representante Del director del Sena Regional del Metal, del presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, del Registrador departamental, de la policía de infancia y adolescencia, del director Ejecutivo de FENALCO Meta, de la caja de compensación familiar del Meta, Del juez coordinador del centro de servicios judiciales para adolescentes, Representante delegado departamental de Juventud, Delegado de la consejo departamental de Juventud, delegado de la plataforma departamental de juventud, Representante del Instituto Nacional de Medicina Legal, representante joven miembro ante el consejo departamental de equidad de género para las mujeres, Representante joven de la población LGBTI miembro de la Mesa departamental de igualdad, Representante joven de las organizaciones indígenas miembro de la mesa permanente de concertación indígena, representante joven y miembro del Consejo Departamental de comunidades negras y afrocolombianos, representante joven miembro del comité departamental de discapacidad, representante joven miembro de la mesa departamental de víctimas. (artículo 3)

Reunión: mínimo 4 veces al año.

Informes de la Procuraduría General de la Nación:

Considerando la Circular 012 de 2014 que enfatiza la obligación de las entidades de orden nacional, departamental y municipal la implementación de la ley estatutaria 1622 de 2013 y en consecuencia la importancia de los espacios de participación que generen efectos concretos en garantía de los derechos de las juventudes.

En el mismo sentido, a través de la Directiva 21 del 29 de octubre de 2021 se exhorta a convocar las comisiones de concertación y decisión en las entidades territoriales con relación al Sistema Nacional de Juventudes.

COMITÉ DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE LA OFERTA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO

Objeto: Propiciar un espacio de coordinación y concertación interinstitucional e intersectorial para implementar, ejecutar y realizar seguimiento y evaluación a los planes, programas y políticas municipales para enfrentar la problemática de las drogas mediante la promoción de la salud, la prevención y atención al consumo (artículo 1).

Normativa: Decreto 476 de 2017 “Por medio del cual se integra y se reglamenta el funcionamiento del Comité de Reducción del Consumo y Control de la Oferta de Sustancias Psicoactivas del Municipio de Villavicencio”.

Funciones: Apoyar la implementación de la política nacional, departamental y municipal en materia de estupefacientes.

Integrantes: Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá; la Secretaría de Salud Local, que ejercerá la Secretaría Técnica, junto con la Secretaría de Gobierno y Posconflicto, también en calidad de Secretaría Técnica; la Oficina de la Alta Consejería para la Seguridad Ciudadana; la Secretaría de Educación Municipal; la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género; la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana; la Secretaría de Competitividad y Desarrollo; el Instituto de Turismo de Villavicencio; la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio (CORCUMVI); el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDER); la Empresa Social del Estado (ESE) Municipal; el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN); la Policía Metropolitana de Villavicencio (incluyendo los grupos de Infancia y Adolescencia, Prevención y Educación, Policía de Investigación Criminal y Policía Antinarcóticos); la Séptima Brigada del Ejército Nacional; el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); dos representantes de universidades públicas y privadas que operen en el municipio; dos representantes de Entidades Promotoras de Salud (EPS) y dos representantes de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) que también operen en el municipio.

Reuniones: De forma ordinaria cada 3 meses.

Conclusiones

En síntesis, la información y compendio normativo recopilado mediante el presente documento constituye una herramienta clave y un insumo fundamental para la estructuración y consolidación de los 10 ejes temáticos que soportan la política pública, contribuyendo al fortalecimiento de la actualización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz del Meta del periodo 2019 - 2034, Ordenanza 1026 de 2019.

Asimismo, se incorporó y enfatizó la importancia de los cuerpos colegiados en el marco de la actualización de la política pública, la visibilización del rol de estas instancias en materia de derechos humanos en el proceso de seguimiento, implementación y evaluación, y en cumplimiento del principio rector de participación e inclusión de estos espacios de concertación propiciando la incorporación de todas las personas, comunidades, cuerpos colegiados instituidos para el asesoramiento e instrucción técnica en torno a las medidas, programas y políticas desplegadas, y en observación de los principios de coordinación y corresponsabilidad.

En este sentido, el presente documento expone un marco jurídico que actúa como instrumento orientador y articulador para la actualización de la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Paz del Meta del periodo 2019 - 2034, Ordenanza 1026 de 2019.

Referencias bibliográficas

Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA). (2009). *Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables*. https://www.irena.org/-/media/Irena/Files/Official-documents/IRENA-Statute/IRENA-statute-es-Authentic_Versions_of_the_Statute_Spanish.pdf.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1986). *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). *Informe A/42/427 Desarrollo y cooperación económica internacional: medio ambiente*. <http://www.un-documents.net/ocf-ov.htm>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1997). *Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1632.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *La Resolución 53/144 Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos*. https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2019/10/declaracion_defensores.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2019/10/declaracion_defensores.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *La Resolución 60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. https://disfam.org/documentacion/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/?gad_source=1&gad_campaignid=22156609636&gbraid=0AAAAA9kMYjl3tJtVyDb5yg6lGCPukqHLZ&gclid=EAlaIQobChMI0KmC3JflkAMV7LZaBR0jQwnHEAA YASAAEgLvD_BwE

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *La Resolución 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. https://ggim.un.org/documents/A_Res_70_1_s.pdf

Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 47.013. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf

Conferencia de La Haya. (1954). *Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-cultural-property-event-armed-conflict-regulations-execution-convention>

Conferencia de La Haya. (1954). *Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado*. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/protocol-convention-protection-cultural-property-event-armed-conflict>

Conferencia de Paz de París. (1928). *Tratado sobre Renuncia a la Guerra (Pacto Briand-Kellogg)*. <https://history.state.gov/milestones/1921-1936/kellogg>.

Conferencia de Río de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. <https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2014/02/Declaracion-de-rio.pdf>

Conferencia Diplomática de Dublín. (2008). *Convención sobre Municiones en Racimo*. https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_0961.pdf

Conferencia Diplomática de Ginebra. (1949). *Convenio de Ginebra I para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/convenio-s-gva-esp-2012.pdf>.

Conferencia Diplomática de Ginebra. (1949). *Convenio de Ginebra II relativo a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar*. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/convenio-s-gva-esp-2012.pdf>

Conferencia Diplomática de Ginebra. (1949). *Convenio de Ginebra III relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/convenio-s-gva-esp-2012.pdf>

Conferencia Diplomática de Ginebra. (1949). *Convenio de Ginebra IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/convenio-s-gva-esp-2012.pdf>.

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Conferencia Diplomática. (1997). *Convención sobre la prohibición de minas antipersonal (Tratado de Ottawa)*. https://www.apminebanconvention.org/fileadmin/_APMBC-DOCUMENTS/Publications-Guides/2019-Brochure-PlanAccionOslo.pdf.

Conferencia Internacional del Trabajo (OIT). (1998). *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf.

Congreso de la República de Colombia. (1979). *Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.* Diario Oficial No. 35308. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.* Diario Oficial No. 41.013. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html.

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* Diario Oficial No. 41.094. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html.

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 115 de 1994. Por el cual se expide la Ley General de Educación.* Diario Oficial No. 41.214. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html.

Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia.* Diario Oficial No. 42.745. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html.

Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 288 de 1996. Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicio a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.* Diario Oficial No. 42.826. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0288_1996.html.

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 387 de 1997, Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.* Diario Oficial No. 43.091. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html.

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.* Diario Oficial No. 43102. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html.

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 43.201. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13,*

40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 44.026. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (2001). *Ley 715 de 2001, Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*. Diario Oficial No. 44.654. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html.

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 759 de 2002. Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal*. Diario Oficial No. 44.883. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69835>.

Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*. Diario Oficial No. 45.376. http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0850_2003.html.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html.

Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial No. 45.980. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html.

Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*. Diario Oficial No. 46.015. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0985_2005.html.

Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1252 de 2008. Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 47.186. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1252_2008.html#1

Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1421 de 2010. Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.* Diario Oficial No. 47.930. http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1421_2010.html.

Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1424 de 2010. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 47.937. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1424_2010.html.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.096. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.* Diario Oficial No. 48.128. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1503 de 2011. Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.298. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45453>.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.411. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1523_2012.html.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1566 de 2012. por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.* Diario Oficial No. 48.508. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1566_2012.html.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.* Diario Oficial No. 48.723. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html.

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1732 de 2014. Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país.* Diario Oficial No. 49.261. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1732_2014.html

Congreso de la República de Colombia. (2014). *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 49.084. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 49.427. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.* Diario Oficial No. 49.565. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1757_2015.html

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París".* Diario Oficial No. 50.294. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-021_2018.html.

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1909 de 2018. Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.* Diario Oficial No. 50.649. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1909_2018.html.

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.* Diario Oficial No. 50.850. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html.

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.* Diario Oficial No. 50.976. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2079 de 2021. Por Medio De La Cual Se Dictan Disposiciones En Materia De Vivienda Y Hábitat.* Diario Oficial No. 51.557. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160946>

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2169 de 2021. Por Medio De La Cual Se Impulsa El Desarrollo Bajo En Carbono Del País Mediante El*

Establecimiento De Metas Y Medidas Mínimas En Materia De Carbono Neutralidad Y Resiliencia Climática Y Se Dictan Otras Disposiciones. Diario Oficial No. 51.896. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202169%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202021.pdf>.

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 51.921. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606>

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2273 de 2022. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”.* Diario Oficial No. 52.209. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html

Congreso de la República de Colombia. (2023). *Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.* Diario Oficial No. 52.400. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html

Congreso de la República de Colombia. (2024). *Ley 2427 de 2024. Por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 52.874. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2427_2024.html

Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2490 de 2025. Por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte, la recreación y la actividad física y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 53.185. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2490_2025.html

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2008). *Informe A/HRC/8/5: Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos.* <https://docs.un.org/es/A/HRC/8/5>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2011). *Informe A/HRC/17/31 Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.* <https://docs.un.org/es/A/HRC/17/31>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2014). *Resolución A/HRC/26/L.22/Rev.1: Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.* <https://docs.un.org/es/A/HRC/26/L.22/Rev.1>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (1997). *Sentencia C-337*. Magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-337-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2016). *Sentencia C-035*. Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2016). *Sentencia T-008*. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-008-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena (2024). *Sentencia SU-081*. Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/su081-24.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2021). *Circular Externa No. 100-020, lineamientos para estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas y servicio al ciudadano*. <https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/circular-externa-100-020-2021-paac-componentes-funcion-publica.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2019). *Resolución 1049 de 2019. Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123037>

Fiscalía General de la Nación. (2024). *Resolución 205 de 2024. Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2024-RES-0-0205-REGLAMENTA-PROGRAMA-PROTECCION.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2025). *Resolución 0-0211 de 2025. Por medio de la cual se crea la Unidad de Justicia Restaurativa y se adopta la estrategia de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación*. https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/8_RESOLUCIONES/RESOLUCIONES%202025/FGN%20Resolucion%200-0211%20de%202025.pdf

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2022). *Resolución 505 de 2022. Por la cual se adoptan los lineamientos señalados en el numeral 1° del artículo 35 de la*

ley 2169 de 2021 en relación con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/06/Resolucion-0505-de-2022.pdf>.

Ministerio de Educación Nacional. (2024). *Resolución 5862 de 2024. Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación.* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=154677>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2025). *Resolución 1597 de 2025. Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas – PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud - APS.* https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolucion%20No%201597%20de%202025.pdf

Organización de Aviación Civil Internacional. (1991). *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.* <https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/Conv10-spanish.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (1974). *Recomendación relativa a la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.* https://www.hchr.org.co/informes_onu/recomendacion-sobre-la-educacion-para-la-comprension-la-cooperacion-y-la-paz-internacionales-y-la-educacion-relativa-a-los-derechos-humanos-y-las-libertades-fundamentales/

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2001). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.* <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2023). *Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible.* https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000386653_spa.

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de Naciones Unidas.* <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Convención sobre armas biológicas (Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción).* https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-

Tanda/Desarme/18.5.%20Convenci%F3n%20sobre%20la%20prohibici%F3n%20del%20desarrollo-1972.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1980). *Convención sobre ciertas armas convencionales* (CCAC). https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/1980_armas_convencionales.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la Diversidad Biológica*. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_del_i_org_trans.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2001). *Carta Democrática Interamericana*. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-interamericana-racismo-discriminacion-intolerancia.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (2014). *Resolución CJI/RES. 205: Responsabilidad Social de las Empresas en el Campo de los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas*. https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_responsabilidad_social_empresas_DH_medio_ambiente.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1951). *Convenio 100 sobre igualdad de remuneración*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312245

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1977). *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*. [file:///D:/Users/DELL/Downloads/wcms_124924%20\(2\).pdf](file:///D:/Users/DELL/Downloads/wcms_124924%20(2).pdf)

Presidencia de la República de Colombia. (1974). *Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>

Presidencia de la República de Colombia. (2010). *Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961>

Presidencia de la República de Colombia. (2011). *Decreto 4632 de 2011. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44953>

Presidencia de la República de Colombia. (2013). *Decreto 1965 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54537>

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1038 de 2015. Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61735>

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1075 de 2015. Decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único de Reglamentación del Sector Educación*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913>

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>.

Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 1421 de 2017. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87040>

Presidencia de la República de Colombia. (2017). *Decreto 588 de 2017. Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80633>

Presidencia de la República de Colombia. (2018). *Decreto 762 de 2018. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86303>.

Presidencia de la República de Colombia. (2019). *Decreto 338 de 2019. Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90730>.

Presidencia de la República de Colombia. (2024). *Decreto 1122 de 2024. Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=250176>.

Presidencia de la República de Colombia. (2024). *Decreto 1600 de 2024. Por el cual se modifica el Capítulo 1 y 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo*

relacionado con las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización y la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=257756>

Presidencia de la República. (2017). *Decreto 1581 de 2017. Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones.*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83593>.